



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE EL
DELITO DE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N°
03825-2016-65-2001-JR-PE-01; TERCERA SALA PENAL
PROVINCIAL CORPORATIVA PIURA, PERÚ. 2018**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y
CIENCIA POLITICA**

AUTOR:

MORE SANCHEZ JORGE JHONNY

ASESOR:

Mgtr. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA

PIURA – PERÚ

2019

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. Carlos César Cueva Alcántara

PRESIDENTE

Mgtr. Gabriela Lavallo Oliva

MIEMBRO

Mgtr. Rafael Humberto Bayona Sánchez

MIEMBRO

Mgtr. Elvis Marlon Guidino Valderrama

ASESOR

AGRADECIMIENTO

A mis padres, Roxana y Jose por apoyarme de manera incondicional en mi formacion profesional, para lograr una meta trasada y tener un mejor futuro.

DEDICATORIA

A la motivación más grande que puede tener un padre, a mis hijos Yker y Astrid.

RESUMEN

El propósito principal del presente trabajo de investigación realizado es, determinar las características del proceso judicial, sobre los delitos contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, contenidas en el expediente N° 03825-2016-65-2001-JR-PE 01, de trámite en la tercera fiscalía provincial penal corporativa de Piura, perteneciente al distrito judicial de Piura 2019. En el presente proceso se determinó que en la sentencia de primera instancia condena al acusado a 12 años de pena privativa de la verdad,

Y posteriormente, mediante sentencia de vista de segunda instancia de la tercera Sala Penal de Apelaciones de Piura, resolvió confirmar la sentencia de primera instancia.

Palabras clave: proceso penal, sentencia condenatoria, robo agravado, bien jurídico

ABSTRACT

The main purpose of this research work, determine the characteristics of the judicial process, on crimes against property in the form of aggravated robbery, contained in file No. 03825-2016-65-2001-JR-PE 01, proceeding in the third provincial criminal justice office of Piura, belonging to the judicial district of Piura 2019. In the present proceedings it was determined that in the judgment of the first instance he condemns the defendant to 12 years of deprivation of truth,

And subsequently, by means of a second instance hearing decision of the third Criminal Appeals Chamber of Piura, the judgment of first instance will be resolved.

Keywords: criminal process, conviction, aggravated robbery, legal right

CONTENIDO

CARATULA

AGRADECIMIENTO	i
DEDICATORIA	ii
RESUMEN	iii
ABSTRACT.....	iv
1. INTRODUCCIÓN	1
2. PLANEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN.....	4
2.1 Planteamiento del problema	4
2.2 Caracterización del problema.....	4
2.1.2. Enunciado del problema.....	5
2.2. Objetivos de la investigación.....	6
2.2.1. Objetivo general	6
2.2.2. Objetivos específicos	6
2.3. Justificación de la investigación.....	6
3. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL	8
3.1 Antecedentes	8
3.2. Bases teóricas de la investigación	12
3.2.1. Bases teóricas de tipo procesal.....	12
3.2.1.1. La jurisdicción y la competencia	12
3.2.1.1.1. La jurisdicción.....	12

3.2.1.1.2.- La competencia.	14
3.2.1.2. EL PROCESO PENAL	15
3.2.1.2.1. Concepto	15
3.2.1.2.2. ETAPAS DEL PROCESO PENAL	15
3.2.1.2.2.1. Investigación preliminar	16
3.2.1.2.2.2. Investigación preparatoria	17
3.2.1.2.2.3. Etapa intermedia	19
3.2.1.2.2.4. Etapa de juzgamiento	20
3.2.1.2.2.5. Etapa de ejecución	21
3.2.1.3. Principios del proceso penal	22
3.2.1.3.1. Aspectos generales	22
3.2.1.3.2. Principio acusatorio	22
3.2.1.3. El proceso penal	23
3. El Proceso Ordinario	23
3.2.1.5. El delito de robo agravado dentro de un proceso ordinario	24
3.2.1.7. LA PRUEBA	26
3.2.1.7.1. En sentido común y jurídico	26
3.2.1.7.1.2 Medios Probatorios	26
3.2.1.7.1.3. Objeto de Prueba	27
3.2.1.7.1.4 Etapas Probatorias	27
3.2.1.7.5. Las resoluciones judiciales	28
3.2.1.7.6. Medios impugnatorios	28

3.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo.....	30
3.2.2.1. Pretensión judicializada en el proceso en estudio	30
3.2.2.2. ROBO AGRAVADO	30
3.2.2.2.1. Concepto	30
3.2.2.2.2.- Tipicidad del Robo Agravado en el Código Penal Peruano.....	31
3.3. MARCO CONCEPTUAL	32
3.4. HIPÓTESIS	33
4.-METODOLOGÍA.....	34
4.1. Tipo y nivel de la investigación	34
4.4.1 Tipos de investigación.-	34
4.1.2 nivel de la investigación.....	35
4.3 Unidad de Análisis	38
4.4 Definición y Operacionalizacion de la variable e Indicadores.....	38
Cuadro 1. Definición y Operacionalización de la variable en estudio	40
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	41
4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.	41
4.7. Matriz de consistencia lógica	42
Cuadro2. Matriz de consistencia	43
4.8. Principios éticos.....	44
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:	45
ANEXOS.....	47
Anexo 1. Sentencias de Primera y Segunda Instancia.....	47

SENTENCIA POR EL DELITO DE ROBO AGRAVADO (PRIMERA INSTANCIA).....	48
SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	108
Anexo 2. Instrumento	125
Anexo 3. Declaración de compromiso ético	126

1. INTRODUCCIÓN

Este determinado análisis que es materia de investigación determina y especifica la caracterización del proceso judicial el delito de robo agravado del expediente N°03825-2016-25-2001-JR-PE-01. El cual tuvo lugar en la tercera sala penal provincial corporativa de Piura, Perú.

En la investigación a tratar haremos referencia más clara, precisa y las características para determinar la estrecha relación que guardan los actos ilícitos con lo que establece nuestro ordenamiento jurídico penal peruano, y en muchos de los casos tener en cuenta la doctrina y jurisprudencia para así evitar los vacíos en el derecho, para que de esta manera el legislador determine.

Por lo consiguiente, tratándose de proceso la ley determina que toda persona está facultada a acudir al órgano jurisdiccional, como también la ley sanciona con diversos tipos de penal de acuerdo al acto cometido. Por lo tanto los agraviados recurren a la autoridad competente para así solicitar se les reconozcan sus derechos contra quienes actúan en contra de la ley,

El derecho de acceso a la justicia “[c] como un derecho humano y condición indispensable para la realización de todos los demás derechos humanos, que es fundamental para la convivencia social y el desenvolvimiento económico del país, y para mejorar las condiciones de gobernabilidad, y priorizando los siguientes objetivos:

- Incorporar el uso de mecanismos legales dentro de los programas y proyectos en Desarrollo;

- Ampliar sustancialmente la disponibilidad de medios alternativos de resolución de Conflictos destinados particularmente a los pobres, socialmente excluidos y discriminados,
- Fortalecer la justicia de paz y crear mecanismos para resolver disputas patrimoniales de Bajo monto y.
- Otorgar a las Facultades de Derecho protagonismo en las estrategias y programas de Acceso a la Justicia” (Vargas, 2005) Respecto a la investigación se tomara en cuenta tanto para quien comete el acto ilícito como para el agraviado, los términos las pruebas y principios que determina la ley para que de esta manera el juez pueda emitir un veredicto final. En base a los antes mencionados.

La aspiración de tener una acción pública de calidad, mediante la vinculación de tres perspectivas: [...] a) la relación de la gobernanza con la calidad de la democracia [...], b) el vínculo con la capacidad para resolver problemas colectivos (gobernanza eficaz) y c) como garantía para los mercados y el buen funcionamiento de la sociedad civil (buena gobernanza) que aseguren un funcionamiento eficaz del sistema económico y faciliten el desarrollo del espíritu emprendedor y la formación de capital social. Ypanaque Luyo & Calle Dávila, 2011: 9)

Queda claro, entonces, que al referirnos a calidad en el servicio de justicia nos remitimos también a conceptos como administración pública, gestión pública y modernización del Estado, cuyo análisis es necesario para entender la dimensión de calidad que planteamos en el presente artículo.

En la metodología se ha previsto lo siguiente: 1) El presente trabajo de investigación está relacionada a un proceso judicial en materia penal, (expediente penal) el cual contiene la documentación del proceso como muestra y evidencia de legitimidad. 2) Los medios, procedimientos y técnicas a realizarse en el presente proceso serán determinantes como guías de campo, o medios que se obtienen en el lugar de los hechos.

3) Con lo referente a lo establecido en el presente trabajo de investigación el desarrollo teórico es preciso claro y determinante, en base a los principios se determinara la naturaleza del proceso y las pretensiones judiciales de las partes. 4) Dentro de la mencionada investigación los medios de prueba y los datos brindados al proceso determinan un rol importante al momento de la determinación del juzgador. 5) Los resultados que contravengan a estos resultados.

Culminando la presentación, el proyecto de tesis está enmarcado en cada uno de sus puntos a tratar en la cual se especifica. El título de la tesis (Carátula); seguido del contenido o índice y, el cuerpo del proyecto comprenderá: 1) La introducción. 2) El planeamiento de la investigación, conformada por: el planteamiento del problema (incluida la caracterización y enunciado del problema); los objetivos y la justificación de la investigación. 3) El marco teórico y conceptual (con inclusión de los antecedentes, las bases teóricas, el marco conceptual y la hipótesis). 4) La metodología (incluirá el tipo, nivel, diseño de la investigación; unidad de análisis; la definición y operacionalización de la variable e indicadores; técnicas e instrumentos; plan de recolección y análisis de datos; la matriz de consistencia lógica y, principios éticos. 5) Las referencias bibliográficas y, finalmente los anexos.

2. PLANEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

2.1 Planteamiento del problema

2.2 Caracterización del problema

En consecuencia, la combinación de los distintos tipos de justicia y su peso respectivo, tiene grandes implicaciones para la realidad social, la percepción popular de la justicia y la legitimidad de las instituciones. En la formulación de los actuales principios normativos de la justicia nos encontramos con distintos énfasis y conexiones entre ambos valores, igualdad y libertad. Desde ahí, analizaremos las dimensiones y los tipos de la justicia, después de clarificar la perspectiva sociológica (Antón 2013)

El enfoque del derecho a la igualdad representa uno de los análisis con relevancia constitucional más controversiales desde sus orígenes en la historia de la humanidad misma, en la medida que las sociedades han desarrollado posiciones de evolución, algunas veces de involución, respecto a este derecho de primer orden.

Sobre “derechos fundamentales quien ha desarrollado su teoría del garantismo penal en el marco de la escuela analítica del derecho italiana, frente a la pregunta qué son los derechos fundamentales suelen darse dos respuestas diversas, “ambas sustanciales, según se las interprete en el sentido de cuáles son o en el sentido de cuáles deberían ser esos derechos”. La primera respuesta, que es la del iuspositivismo, es aquella según la cual son derechos fundamentales, “por ejemplo en el ordenamiento italiano, la libertad personal, la libertad de expresión, de reunión y de asociación, los derechos a la salud, a la educación y a la seguridad social”: Al respecto Ferrajoli (2007)

Dentro de las diferentes definiciones que se le da al término que nos ocupa, encontramos el de Ángelo Papacchini,(1945) en su libro *La Filosofía y Derechos*

Humanos de 1945 define a los Derechos Humanos como reivindicaciones de unos bienes primarios considerados de vital importancia para todo ser humano, que concretan en cada época histórica las demandas de libertad y dignidad humanas. Agrega, estas reivindicaciones van dirigidas en primera instancia al Estado, y están legitimadas por un sistema normativo o simplemente por el reconocimiento de la Comunidad Internacional.

Montoya (1997:11), señala que es una exigencia que el Poder Judicial, en un Estado Social y Democrático de Derecho, sea institucionalmente independiente; en tal propósito, es necesario ir dejando de lado complejos ya superados en la moderna concepción de la cuestión judicial, como aquél relacionado al tema de la legitimidad del Poder Judicial en un Estado Democrático. Tradicionalmente, se tiene la idea de que el Poder Judicial es un poder menor en virtud de déficit de legitimación democrática al no tener sus componentes una vinculación directa con el principio de mayorías. Se menciona que el Poder Judicial no es nombrado por el pueblo ni responde ante los representantes del pueblo.

2.1.2. Enunciado del problema

¿Cuáles son las características el proceso judicial en materia penal sobre el delito de robo agravado en el expediente N°03825-2016-25-2001-JR-PE-0, tercera sala penal provincial corporativa de Piura, Perú 2018?

De acuerdo a la problemática establecida y para resolver la presente investigación se han tomado en cuenta los siguientes objetivos.

2.2. Objetivos de la investigación

2.2.1. Objetivo general

Determinar las características del proceso penal de acuerdo al expediente N°03825-2016-25-2001-JR-PE-0, tercera sala penal provincial corporativa de Piura, Perú 2018.

2.2.2. Objetivos específicos

Dentro de los objetivos generales, detallaremos los objetivos específicos los cuales están conformados de la siguiente manera:

2.2.2.1. Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio

2.2.2.2. Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio

2.2.2.3. Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio

2.2.2.4. Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio

2.2.2.5. Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio

2.2.2.6. Identificar si los hechos sobre violencia física y psicológica expuestos en el proceso, son idóneas para sustentar la causal invocada.

2.2.2.7. Identificar si los hechos sobre separación de hecho expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la causal invocada.

2.3. Justificación de la investigación

El artículo 138 de la Constitución vigente señala que "La potestad de Administrar Justicia emana del pueblo" y que el pueblo usa como intermediario para Administrar Justicia al Poder Judicial, por lo tanto, la Justicia en el Perú no es sólo un tema de

discusión para abogados, para fiscales o para jueces. La Administración de Justicia en nuestro país es un problema del ama de casa, es un asunto del vendedor ambulante, es un dilema del carpintero, del artesano, es un tema de la sociedad en su conjunto, y, es por eso que, cuando deseamos realizar un diagnóstico objetivo del Poder Judicial, tenemos inevitablemente que remitirnos a la opinión de todos estos ciudadanos. Deseo plantear como premisa de análisis lo que piensa hoy esa ama de casa, el vendedor ambulante o el ciudadano común, sobre la Administración de Justicia en el Perú.

En este año se presentó en Madrid el libro Perú & Lex: inversiones y justicia (Poder Judicial del Perú, 2014), esfuerzo editorial del Poder Judicial peruano para ofrecer un detalle de las normas legales más relevantes en los siguientes campos: industrias extractivas y sector energético; industrias productivas; mercado interno; medio ambiente; microempresas, pequeñas y medianas empresas e inclusión social y acceso a la justicia. Se trata de normas que se encuentran relacionadas con la captación de inversiones en el Perú.

Para Monroy (2007), el proceso judicial es el conjunto dialéctico de actos, ejecutados con sujeción a determinadas reglas más o menos rígidas, realizados durante el ejercicio de la función jurisdiccional del Estado, por distintos sujetos que se relacionan entre sí con intereses idénticos, diferentes o contradictorios, pero vinculados intrínsecamente por fines privados y públicos".

Por nuestra parte el proceso judicial se entiende como el cúmulo de actos o actividades seriadas, secuenciales, ordenadas, que se desarrollan progresivamente, con el fin de resolver, mediante un juicio de la autoridad competente, el conflicto o la incertidumbre jurídicas, sometidos a su decisión judicial.

El estudiante, en base a estas definiciones le permite reforzar su capacidad de investigación, interpretación y análisis para que desarrolle su formación profesional.

3. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL

3.1 Antecedentes

Juan Montero Aroca señala que “el proceso penal debe dejar de ser concebido como mero instrumento para la aplicación del Derecho penal y debe lograr ser entendido como garantía, como medio para garantizar el derecho a la libertad de los ciudadanos ante o frente a la aplicación de ese Derecho.”

Gálvez Villegas (2008) comenta el proceso penal "el Estado, siguiendo la teoría libertaria, surge con la finalidad de resguardar los derechos fundamentales y esenciales para la convivencia pacífica, como la vida, la libertad, la propiedad entre otros. En el afán de proteger tales derechos, el Estado monopoliza la administración de justicia, no solo en el área de la criminalidad sino también en el campo de los conflictos civiles. Así se creó el Poder Judicial, al que se le delegó el poder de impartir justicia; posteriormente se creó el Ministerio Público como ente vinculado a la administración de justicia. Para dicha misión se creó un mecanismo racional y eficaz – pasible de ser perfeccionado con el tiempo, para llegar a la verdad y proteger los derechos fundamentales, esto es el proceso Penal.

Al derecho penal internacional es la rama del derecho por la cual se prohíben ciertas categorías de conducta consideradas delitos graves; se regulan procedimientos para la investigación, el enjuiciamiento y el castigo por esas categorías de conducta, y se considera que una persona que perpetre uno de esos delitos será responsable

personalmente. Para hacer respetar el derecho internacional humanitario, es fundamental reprimir las violaciones graves de esta rama del derecho, especialmente si se tiene en cuenta la gravedad de algunas violaciones, consideradas crímenes de guerra, cuyo castigo redunda en interés de la comunidad internacional en su conjunto. Dado que los crímenes internacionales incluyen cada vez más elementos extraterritoriales, los cuales exigen una mayor interacción entre Estados, es más urgente coordinar el respeto de esos principios. Los Estados deben acatar tanto los principios internacionales como los principios nacionales previstos en el respectivo derecho penal interno y los principios específicos contenidos en los instrumentos regionales en los que son Partes; Servicio de asesoramiento (2014).

Como podemos apreciar el trabajo fue arduo; sin embargo satisfactorio porque el Código Procesal Penal de corte acusatorio-adversarial representa un nuevo modelo de justicia procesal penal (muy distinto al Código de Procedimientos Penales) que refleja un profundo compromiso con la democracia en un Estado Constitucional de Derecho. Proporciona una respuesta eficaz y célere a la legislación penal sustantiva, en ámbitos vinculados a la Criminalidad Organizada, Delitos de Corrupción de Funcionarios, Tráfico Ilícito de Drogas y Lavado de Activos; así como de la pequeña delincuencia extendida en todas las ciudades del país, que generaron dentro de la comunidad una sensación de inseguridad ciudadana. No obstante, esta respuesta fue acompañada de una sólida y activa tutela de los derechos fundamentales de los acusados, la efectiva protección de los derechos de la víctima y el respeto integral del debido proceso. No podemos olvidar que el Proceso Penal constituye el vehículo para que los jueces puedan aplicar el derecho sustantivo, y en ese sentido, brindar una respuesta a las necesidades sociales en este ámbito. Poder judicial del Perú (2017)

Hasta el día de hoy, han transcurrido once años desde esa fecha y se ha logrado implementar este nuevo modelo en veintinueve Distritos Judiciales del país. Como podemos apreciar el trabajo fue arduo; sin embargo, satisfactorio porque el Código Procesal Penal de corte acusatorio-adversarial representa un nuevo modelo de justicia procesal penal (muy distinto al Código de Procedimientos Penales) que refleja un profundo compromiso con la democracia en un Estado Constitucional de Derecho. Proporciona una respuesta eficaz y célere a la legislación penal sustantiva, en ámbitos vinculados a la Criminalidad Organizada, Delitos de Corrupción de Funcionarios, Tráfico Ilícito de Drogas y Lavado de Activos; así como de la pequeña delincuencia extendida en todas las ciudades del país, que generaron dentro de la comunidad una sensación de inseguridad ciudadana. No obstante, esta respuesta fue acompañada de una sólida y activa tutela de los derechos fundamentales de los acusados, la efectiva protección de los derechos de la víctima y el respeto integral del debido proceso. No podemos olvidar que el Proceso Penal constituye el vehículo para que los jueces puedan aplicar el derecho sustantivo, y en ese sentido, brindar una respuesta a las necesidades sociales en este ámbito

El número de órganos jurisdiccionales creados: 658 Juzgados de Investigación Preparatoria, Juzgados Unipersonales, Juzgados Penales Colegiados y Salas Penales de Apelaciones b. El número de procesos ingresados desde el año 2006: un millón cincuenta y un mil ochocientos cuarenta y siete; así como el número de caso resueltos. c. La duración promedio de los procesos comunes seguidos con el Código Procesal Penal y su comparación con el Código de Procedimientos Penales de 1940. D .El número de procesos inmediatos desde el año 2015 hasta la fecha (por Distrito Judiciales) y la cantidad de los que han sido resueltos; así como el registro de las

incidencias por cada uno de los delitos. e. El tiempo o año en el que se implementó el Código Procesal Penal en cada Distrito Judicial. f. El presupuesto que se empleó para la implementación del nuevo modelo en cada Distrito Judicial y el monto total usado hasta la fecha. g. Las disposiciones legales elaboradas y vinculados directamente con una mejor gestión del Código Procesal Penal. h. Las diferentes capacitaciones realizadas y la difusión constante del trabajo realizado por la Unidad de Equipo Institucional del Código Procesal Penal. Esta información va permitir apreciar, cuantitativa y cualitativamente, los logros y avances alcanzados; así como los problemas y desafíos.

San Martín Castro principal especialista nacional en derecho procesal penal, proporciona una **definición descriptiva** del proceso penal, en cuya virtud este es: "El conjunto de actos realizados por determinados sujetos (jueces, fiscales, defensores, imputados, etc.) con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una sanción y, en el caso de que tal existencia se compruebe, establecer la cantidad, calidad y modalidades de esta última.

(Hurtado pozo 1987)

El derecho penal es un medio de control social, y este último puede ser comprendido como un conjunto de modelos culturales y de símbolos sociales y también de actos, a través de los cuales dichos símbolos y modelos son determinados y aplicados. Con ellos, se trata de superar las tensiones sociales: generales, de grupo y/o de individuos, Cualquiera que sea el sistema político-económico de una sociedad.

3.2. Bases teóricas de la investigación

3.2.1. Bases teóricas de tipo procesal

3.2.1.1. La jurisdicción y la competencia

3.2.1.1.1. La jurisdicción

A.-Concepto

Señala que constituyen armas para efectos de la agravante: arma de fuego (revólver, pistolas, fusiles, carabinas, ametralladoras, etc.), arma blanca (cuchillo, verdugillo, desarmador, navajas, sables, serruchos, etc.) y armas contundentes (martillos, combas, piedras, madera, fierro, etc) Salinas Siccha (2004); ARMA

«... arma es el instrumento destructivo e intimidante por excelencia al incrementar la capacidad agresiva del agente; que como tal las armas de fuego cumplen estas funciones: destruir o intimidar (...)» Jurisprudencia nacional (2000); ARMA

La Sentencia Plenaria N° 01-2005/DJ-301-A; ROBO AGRAVADO

En nuestro país, con fecha 30 de septiembre del año 2005, el Pleno Jurisdiccional de Vocales de la Corte Suprema de la República emitió la S.P. N° 01-2005 fijando posición respecto al momento de la consumación en el delito de robo agravado. Las razones que explicaron la existencia de este pronunciamiento

Fueron fundamentalmente dos: la existencia de discrepancia jurisprudencial y el hecho de que el delito de robo agravado contempla las penas más graves respecto de los otros delitos de apoderamiento. No es lo mismo condenar a una persona por tentativa de robo agravado que por robo agravado consumado. De allí que la Corte Suprema haya

buscado, aunque con base en argumentos dogmáticos altamente cuestionables, establecer criterios generales que garanticen un mínimo de seguridad jurídica

El imputado es la persona sobre la que recae la imputación penal sin interesar el grado de indicio o sospecha, basta con la indicación ante los órganos competentes de la persecución penal (Policía y fiscalía) de que él es el presunto autor del hecho punible objeto de la investigación.

Principal elemento a considerarse con el dictado de esta medida cautelar debe ser el peligro procesal que comporte que el procesado ejerza plenamente su libertad locomotora, en relación con el interés general de la sociedad para reprimir conductas consideradas como reprochables jurídicamente, en particular, de que el procesado no interferirá u obstaculizará la investigación judicial o evadirá la acción de la justicia". Tribunal Constitucional (2004)

(JURISTA EDITORES, 2017)

En el Perú, conforme lo prescribe el artículo 16°, del Nuevo Código Procesal Penal (Aprobado por Decreto Legislativo N° 957, promulgado el 29 de julio de 2004), la función jurisdicción en materia penal se ejerce por:

- 1.- La Sala Penal de la Corte Suprema.
- 2.- Las Salas Penales de las Cortes Superiores.
- 3.- Los Juzgados Penales, constituidos en órganos colegiados o unipersonales, según la competencia que le asigna la ley.
- 4.- Los Juzgados de la Investigación Preparatoria.
- 5.- Los Juzgados de Paz Letrados, con las excepciones previstas por la ley para los

Es en ese sentido cuando Donna afirma que, para exista el robo agravado por el empleo de armas, deben reunirse dos requisitos: uno es el efecto intimidante en la víctima, y el otro que ese efecto tenga un correlato real, en cuanto se ha corrido real riesgo de que el arma sea empleada como tal, peligro que con las armas que no son tales o están descargadas, obviamente no concurre. Juzgados de Paz. (JURISTA EDITORES, 2017) DONNA, (2001) Delitos contra la propiedad

3.2.1.1.2.- La competencia.

Conforme al artículo 19.inc. 2 del NCPP, la competencia penal precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deban conocer un proceso penal.

Es aquel criterio competencial que resulta de la división del trabajo, de la especialización de las funciones al interior del proceso, y, en consecuencia, de la mayor o menor capacidad funcional de los órganos jurisdiccionales.

Desde una perspectiva objetiva la competencia penal es la parte de poder jurisdiccional que cada órgano puede ejercer, y desde el aspecto subjetivo es la capacidad de un determinado órgano jurisdiccional para tomar conocimiento de una causa. LEONE (1963). COMPETENCIA

La competencia es un esquema por el cual permite a los órganos jurisdiccionales puedan situarse en un lugar próximo al ciudadano, y en nmero tendencialmente suficiente para hacer viable el acceso a la justicia y salvaguardar el conjunto de las garantías procesales. MORENO CATENA (2008)

En materia penal, la competencia es útil para la distribución de los casos penales entre los distintos jueces de investigación preparatoria, jueces de juicio y demás salas especializadas. Entonces se trata un instrumento técnico para repartir el trabajo de los jueces. De tal manera que cada órgano jurisdiccional conoce cuál es su ámbito de administración de justicia y las partes saben el camino procedimental que va a tener su causa SÁNCHEZ (2004).

3.2.1.2. EL PROCESO PENAL

3.2.1.2.1. Concepto

El proceso penal persigue intereses públicos dimanantes de la imposición de sanciones penales. Está sujeto a una exclusiva titularidad estatal: solo el juez solo el juez puede imponer sanciones. (Art. V. TO CP), pero a su vez el ministerio público es el titular de la potestad de persecución (Art. 159,1 4 y 5 constitución).

El Proceso Penal, se erige, pues, en un instrumento neutro de la jurisdicción, cuya finalidad consiste tanto en aplicar el ius puniendi del Estado, como en declarar e incluso reestablecer puntualmente el derecho a la libertad del imputado, en tanto es valor superior y fundamental que se expresa en la Constitución. GIMENO SENDRA, (1999)

3.2.1.2.2. ETAPAS DEL PROCESO PENAL

Tradicionalmente, y conforme al modelo antiguo, se ha concebido al proceso penal en dos etapas: instrucción y juzgamiento. La investigación policial o preliminar, anterior al proceso, no fue considerada como parte de su estructura. No obstante, su importante debe resaltarse debido a que constituye el primer paso de investigación que puede dar lugar al inicio del proceso. De allí, que en el derecho comparado se ponga de relieve

su importancia y se constituya una de las fases o etapas que más rigurosidad debe tener, pero siempre bajo la dirección y control del fiscal. En el nuevo proceso penal se pueden distinguir cinco etapas que se caracterizan por su continuidad y cada una de ellas con claras delimitaciones: SANCHEZ (2005)

- A. La investigación preliminar;
- B. La investigación preparatoria;
- C. La etapa intermedia;
- D. La etapa de juzgamiento; y
- E. La etapa de ejecución.

3.2.1.2.2.1. Investigación preliminar

La realización de las diligencias preliminares, tiene por finalidad: realizar actos urgentes e inaplazables, persiguen: determinar si han tenido lugar los hechos denunciados y su delictuosidad, asegurar los indicios materiales, individualizar a los involucrados, incluidos los agraviados y asegurarlos debidamente. Casación (nº 66-2010/ Puno)

Las diligencias preliminares en el nuevo código procesal penal constituyen un estadio previo a la denominada investigación preparatoria. Así, tenemos que el tiempo de las diligencias preliminares corre, según los casos, a partir de los primeros actos de investigación efectuados por el personal policial luego de recepcionada por ellos una denuncia, o cuando las mismas verificaciones fueran realizadas por la Policía ante la orden fiscal. También, podrían tener inicio dichas diligencias a partir del descubrimiento e intervención policial en delitos flagrantes o desde que encontraran elementos de prueba a partir de pesquisas, intervenciones u otro acto policial.

Conforme al Nuevo Código Procesal Penal, la investigación preliminar o diligencias preliminares tiene por finalidad inmediata realizar los actos urgentes e inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados, y dentro de los límites de la Ley, asegurarlas debidamente (Art. 330°, inciso 2). ANGULO (2004),

Asimismo, dentro de la perspectiva dinámica del nuevo código, se establece un plazo de sesenta (60) días para la realización de la investigación preliminar, salvo que se produzca la detención de una persona. No obstante ello, el fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación.

Estas diligencias y otras similares vinculadas al cuerpo del delito y a las piezas de convicción—de ahí su heterogeneidad, constituye una actuación propia de “comprobación del delito” tendente a acreditar que el delito existió, que no fue una patraña urdida por malquerencias y por algún interesado en hacerlo suponer. Ya sea por venganza, deseo de ocultar otro más grave o al verdadero delincuente, notoriedad patológica o cualquier otra razón espuria. ALMAGRO,

3.2.1.2.2. Investigación preparatoria

La etapa preparatoria pretende contar con los elementos de convicción que posibiliten ir a la etapa de juzgamiento, es la fase de preparación para el juicio, naturalmente, si hay pruebas de sustento (SÁNCHEZ, 2016). En esta etapa, se establece como finalidad determinar “si la conducta inculpada es delictuosa, las circunstancias o móviles de

la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado”. Claro está, si no se evidencia tales presupuestos, el proceso deberá merecer el sobreseimiento.

Por su parte, el artículo 321° del NCPP, establece que la finalidad de la investigación preparatoria radica en la búsqueda y reunión de los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación; también persigue que el imputado y su abogado puedan “preparar” su defensa.

Por otra parte, las actuaciones del Juez de investigación preparatoria se encuentran delimitadas, siendo que, en el esquema acusatorio, el juez de la investigación preparatoria se le asigna las siguientes funciones:

- a. Autorizar la constitución de las partes como la del Actor civil.
- b. Pronunciarse sobre las medidas limitativas de derecho que requieran orden judicial y cuando corresponda las medidas de protección.
- c. Resolver excepciones, cuestiones previas y prejudiciales.
- d. Realizar los actos de prueba anticipada.
- e. Controlar el cumplimiento del plazo en las condiciones fijadas en este código.

Ahora bien, es necesario señalar que el plazo de la investigación preparatoria es de ciento veinte (120) días. Sólo por causas justificadas, dictando la Disposición correspondiente, el fiscal podrá prorrogarla por única vez hasta por un máximo de sesenta días naturales. Para el caso de investigaciones complejas el plazo es de ocho (08) meses. Asimismo, cuando se trate de investigaciones de delitos perpetrados por

imputados integrantes de organizaciones criminales, el plazo es de treinta y seis (36) meses, la prórroga por igual plazo debe concederla el Juez de la Investigación Preparatoria.

3.2.1.2.2.3. Etapa intermedia

La investigación preparatoria dirigida por el Fiscal tiene como finalidad acumular la información que sirve para determinar si procede o no pasar a juicio oral. Entre la fase de la investigación y el juzgamiento se encuentra la fase intermedia. Esta fase es dirigida por el Juez de la Investigación Preparatoria. BINDER (1999) señala que esta fase se funda en la idea de que los juicios deben ser preparados convenientemente y se debe llegar a ellos luego de una actividad responsable. Es decir, no se puede arribar a un juicio oral cuando no existan elementos de prueba que vinculen al procesado con el delito.

ORÉ (1996) señala que la fase intermedia en los Códigos procesales cumple tres funciones principales:

1. De decisión, decide la continuación del proceso, el archivamiento, o la ampliación de la instrucción.
2. De control, se ejerce control jurisdiccional sobre el poder requirente.
3. De saneamiento, subsana los posibles errores u omisiones en que se hubiese incurrido en la primera etapa de la instrucción o investigación. (p. 319)

Para ORTELLS (1997), aun cuando considera que la fase intermedia carece de contenido determinado, señala que es el conjunto de actos que tienen por función revisar si la instrucción previa está completa y resolver sobre la procedencia de la

apertura del juicio oral. Es la etapa que define el paso a la siguiente fase del proceso penal.

Esta etapa intermedia, SÁNCHEZ (2010) señala que comprende desde el momento que se dispone la conclusión de la investigación preparatoria hasta que se dicta el auto de enjuiciamiento o cuando el juez resuelve el sobreseimiento del proceso. Los puntos a analizar son los siguientes:

- a. La acusación fiscal escrita o requerimiento acusatorio.
- b. La audiencia de control de acusación.
- c. El sobreseimiento. Audiencia de control.
- d. Anteposición de nuevos medios de defensa.
- e. Control de pruebas.
- f. Auto de enjuiciamiento.

3.2.1.2.2.4. Etapa de juzgamiento

La fase del juzgamiento está constituida por los actos preparatorios, la realización del juicio oral y culmina con la expedición de la sentencia sobre el proceso penal. La parte central es el juicio oral, espacio procesal donde las partes, habiendo asumido posiciones contrarias, debaten sobre la prueba en busca de convencer al juzgador sobre la inocencia o culpabilidad del acusado. (SÁNCHEZ, 2010, p.175)

La etapa del juicio oral o juzgamiento es la etapa del proceso penal más importante. En esta etapa del proceso se practican verdaderamente los actos de prueba que de modo directo o indirecto determinaran en el Juzgador la convicción –o duda- respecto de la realización o no del delito y su vinculación para con el sujeto procesado en términos de responsabilidad penal. (MINISTERIO PÚBLICO, s.f)

El inicio del Juicio Oral o Juzgamiento, está marcado conforme el artículo 353^a del NCPP, por el auto de citación a Juicio. Siendo así, finaliza con la dictación de la Sentencia definitiva emitida por el órgano Jurisdiccional respectivo, una vez cerrado del debate plenario; conforme el artículo 392^a del NCPP.

En este sentido, al constituirse como la etapa principal del proceso, debe revestir un conjunto de garantías en su materialización que guarden relación con la función que tiene el proceso penal en cuanto a la imposición de las consecuencias jurídicas del delito u que tienen directa conexión con el propio modelo constitucional de Estado de Derecho y de modelo procesal acusatorio en que se asienta (MINISTERIO PÚBLICO, s.f).

3.2.1.2.2.5. Etapa de ejecución

Al respecto, HERNÁNDEZ (La ejecución de la sentencia penal consiste en dar cumplimiento práctico a todas las disposiciones en ella contenidas una vez que está definitivamente firme, tanto en lo referente a la sanción principal, como a las accesorias y a lo relativo a las costas procesales, así como respecto a medidas de seguridad impuestas. La ejecución comprende igualmente la solución de los incidentes que se suscitan con motivo del cumplimiento de los extremos arriba mencionados. Como bien dice FLORIAN (s.f), lo establecido en la sentencia «debe traducirse en una realidad y en un estado de hecho adecuado». (HERNÁNDEZ , 2015)

3.2.1.3. Principios del proceso penal

3.2.1.3.1. Aspectos generales

Los principios son criterios de orden jurídico-político que sustentan y orientan al proceso penal. Su importancia radica en que constituyen límites y encausan el ejercicio del poder punitivo del Estado (*ius puniendi*), con el objetivo principal de garantizar los derechos fundamentales del imputado (ORÉ, 2010).

El nuevo proceso penal, de origen europeo continental, se funda y se orienta por principios esenciales que constituyen fundamentos o marcos directrices, orientadores, de una práctica judicial de todos los días. En otras palabras, estos principios no son una bella declaración de buenas intenciones a memorizar y recitar, sino una manera de actuar o proceder cotidianamente, en todas y cada una de las etapas del proceso penal (ORTIZ, 2014).

3.2.1.3.2. Principio acusatorio

Este principio señala, en términos generales, que una persona no puede ser condenada sin una debida acusación previa. Esto significa la existencia de una entidad autónoma del Estado, independiente de todo poder, responsable de la importante de investigar jurídicamente el delito y de formular acusación, cuando corresponda (ORTIZ, 2014).

Este órgano, por mandato constitucional, es el Ministerio Público, el mismo que, a través de fiscal, asume la dirección de la investigación preparatoria de los hechos, y dirige la labor de la policía que es responsable de la investigación técnica y material del delito.

El principio acusatorio representa la exigencia de que no exista condena sin acusación previa y que la función acusadora y la decisora sean ejercidas por órganos distintos. De esta premisa se derivan, necesariamente, la vigencia de otros principios esenciales tales como el de imparcialidad judicial y los de contradicción, oralidad y publicidad en el juicio oral. (p.120). CUADRADO (2010) refiere que:

3.2.1.3. El proceso penal

Según (ORBE, 2014) dice: que son los actos encaminados a la decisión jurisdiccional dentro de la realización de un delito establecido la identidad y grado de participación y de los presuntos culpables.

El proceso penal es un procedimiento de carácter jurídico que conlleva a cabo para que un órgano estatal aplique una ley de tipo penal en un caso específico. Las acciones que se desarrollen en el marco de estos procesos están orientadas a la investigación, la identificación y el eventual castigo de aquellas conductas que están tipificadas como delitos por el código penal.

3. El Proceso Ordinario

Se investigan y se juzgan los delitos graves tipificados en el Código Penal, conforme a lo dispuesto a la Ley N° 26689, en el Proceso Penal Ordinario se cumplen claramente dos etapas:

- La investigación tiene un plazo establecido de 04 meses , que puede prorrogarse hasta los sesenta días más , para hacer acopio de las pruebas que determinen si se ha cometido o no un delito , y si existe o no responsabilidad penal del procesado .

•En esta etapa en que se realiza el juzgamiento o Juicio Oral que se realiza ante el Tribunal Colegiado de la Sala Penal, bajo los principios rectores de moralidad, publicidad, contradicción, inmediación.

3.2.1.5. El delito de robo agravado dentro de un proceso ordinario

Es aquel delito contra el patrimonio, por el que a través de este el agente mediante violencia o amenaza, deriva la voluntad de la víctima y se apodera de un bien ilícitamente

Según Peña Cabrera señala “El robo definitivamente es una forma calificante del hurto, comprende el empleo de la violencia, elemento que se destaca del robo con respecto al hurto.

Por ello la materialización del robo reside en el apoderamiento ilegítimo de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, emplea violencia contra la persona, amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física”

El robo y el hurto coinciden en sus elementos típicos básicos, ello porque el bien jurídico, protegido en esencia, es el mismo, esto es, el patrimonio. La diferencia entre hurto y robo deriva del derecho, este requiere la presencia de violencia contra la persona o de la amenaza de un peligro eminente para su vida o su integridad física.

Es por ello, que en estos casos se pone en juego la vida y la integridad física, comprometiéndose bienes jurídicos de gran entidad en relación con el patrimonio.

De ahí que sea este aspecto, es decir los bienes jurídicos afectados, el fundamento de la diferencia substancial entre los delitos de hurto y robo.

En el delito de robo el bien jurídico protegido es el patrimonio, específicamente la posesión, pero además también la vida y la integridad física de las personas, se configura como un delito compuesto y pluriofensivo.

ROBO AGRAVADO

Según los autores Bramont Arias y María del Carmen García Cantizano, conceptualizan al robo agravado como el apoderamiento ilegítimo de cosa o cosas ajenas, concurren hechos graves que deben ser calificarse de manera separada para una evaluación de la penalidad por la peligrosidad del hecho. (BRAMONT-ARIAS TORRES Y MARIA DEL CARMEN GARCIA CANTIZANO, 1996)

Escalas punitivas del robo agravado:

a). Por la escena del delito:

Robo en casa habitada (no basta que la casa tenga la finalidad habitaciones, sino que debe estar una persona, para que se de la violencia o amenaza)

Robo en lugar desolado

Robo en vehículo de transporte público que este prestando servicios

b). Por el tiempo de comisión:

Robo nocturno

c). Por el modo de ejecución:

Robo a mano armada

Robo fingiendo ser agente de policía, autoridad o servidor público o trabajador del sector privado mostrando orden o mandamiento falsos de autoridad.

d). Por pluralidad de agentes intervinientes:

Robo el concurso de dos o más personas

e). Por la situación de la víctima:

Robo con abuso de la incapacidad física o mental de la persona.

Robo empleando drogas contra la víctima

Robo ocasionado lesiones o la integridad física o mental de la víctima

f). Por el objeto del delito:

Robo cometido sobre un bien científico o que integre el patrimonio cultural de la nación

g). Por la consecuencia del delito:

Robo colocando a la víctima o su familia en una grave situación económica.

3.2.1.7. LA PRUEBA

3.2.1.7.1. En sentido común y jurídico

En sentido habitual, etimológicamente prueba proviene del latín probus que significa bueno, honrado, que te puedes fiar de él. (Valentín, 2002) En sentido de la palabra prueba puede tener los siguientes significados: Acción y efecto de probar. Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo. Indicio, señal o muestra que se da de algo

Jurídicamente la prueba dentro de una investigación, es configurada como un medio lícito que contribuye a descubrir la verdad de una afirmación, la existencia de una cosa, o la realidad de un hecho.

3.2.1.7.1.2 Medios Probatorios

Paul Paredes indica que "Técnicamente, el medio probatorio es la manifestación formal del hecho a probar; es la descripción, designación o representación mental de un hecho" (PAREDES, 1997)

El autor Alberto Hinostraza nos define a los medios probatorios como "los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan...las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos". (HINOSTROZA, 1999)

3.2.1.7.1.3. Objeto de Prueba

Se sobre entiende por objeto de prueba al hecho efectivamente acaecido en un lugar y tiempo determinados, hacia el cual previamente se ha dirigido la hipótesis normativa, por ello es que Paul Paredes refiere que: "Concluyentemente el hecho ocurrido es tanto objeto de la hipótesis de incidencia, como objeto de la prueba, o mejor dicho de los medios de prueba" (PAREDES, 1997)

3.2.1.7.1.4 Etapas Probatorias

•Ofrecimiento

Las partes procesales ofrecen los medios probatorios a fin de asumir la carga de la prueba que les corresponde.

•Admisión y Procedencia

Corresponde al Juez declarar la admisión y procedencia de los medios probatorios, o de ser caso su inadmisibilidad e improcedencia, para ello debe evaluarse si se cumplen los requisitos de idoneidad, pertinencia y utilidad de los medios probatorios.

•Actuación

La ley establece las formalidades para actuar los medios probatorios, entre los que tenemos el lugar y tiempo hábiles, el modo, la presencia obligatoria del Juez. En esta

etapa intervienen los denominados agentes del medio de prueba, quienes manifiestan el hecho a probar, pueden ser las partes, los testigos, peritos y hasta el Juez, como ocurre cuando formula preguntas de oficio en una declaración de parte o declaración testimonial.

•Valoración

Corresponde al Juez efectuar esta labor sobre los medios probatorios en forma conjunta. Encontrándonos ante el tema del presente trabajo, a continuación se aborda el mismo en forma detallada.

3.2.1.7.5. Las resoluciones judiciales

Dentro de un proceso judicial se van sucediendo una serie de actos que les corresponden a las partes que están en conflicto como son la demanda y la contestación a la demanda y, a su vez el Juez que es quien dirige el proceso y quien le pone fin con su decisión, se expresa mediante sus propios actos a los que se denominan resoluciones judiciales (Gozaíni: 2005)

Los tipos de resoluciones judiciales son tres:

- DECRETOS
- AUTOS Y VISTOS
- SENTENCIAS

3.2.1.7.6. Medios impugnatorios

El medio impugnatorio es aquel instrumento o mecanismo que la ley concede a las partes o terceros legitimados para solicitar al juez, que él mismo u otro de jerarquía superior, realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de

que se anule o revoque total o parcialmente, por encontrarse presuntamente afectado por vicio o error.

Las causales de impugnación pueden ser:

- Vicios o errores in procedendo

- Vicios o errores in iudicando.

- El error “in procedendo o error de actividad” está constituido por los defectos o errores en el procedimiento, esto es, en la aplicación de las reglas formales y afecta el trámite del proceso o a los actos procesales que lo componen. Estos errores no pueden cometer el juez o las partes.

- El error “in iudicando o error de juicio”, está constituido por los defectos o errores en la decisión que adopta el magistrado, esto es, se produce un vicio en la aplicación de la ley material o sustantiva al momento de resolver el conflicto materia de procesos. Estos errores sólo lo comete el juez.

CLASES DE MEDIOS IMPUGNATORIOS:

El código procesal civil en su artículo 356 reconoce dos clases de medios impugnatorios:

1. REMEDIOS: son medios impugnatorios de las partes o terceros legitimados que se dirigen a cuestionar actos procesales no contenidos en resoluciones judiciales.

Mediante los remedios se solicita que el mismo órgano jurisdiccional anule o revoque total o parcialmente el acto procesal no contenido en resolución judicial presuntamente afectado por vicio o error.

Los remedios se interponen dentro del tercer día de conocido el agravio, salvo disposición legal distinta y lo resuelve el mismo órgano jurisdiccional.

Entre los remedios previstos en el código procesal civil, tenemos: la tacha, la oposición, la observación, la nulidad de un acta de audiencia, etc.

2. RECURSOS: son medios impugnatorios de las partes o terceros legitimados que se interponen exclusivamente contra las resoluciones judiciales: decreto, auto o sentencia. A través de los recursos se solicita que el mismo órgano jurisdiccional o el superior jerárquico reexaminen la resolución cuestionada, a fin de que sea revocada o anulada total o parcialmente por encontrarse presuntamente afectada por vicio o error.

3.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo

3.2.2.1. Pretensión judicializada en el proceso en estudio

Examinado el petitorio de la demanda y demás piezas procesales, entre ellos las sentencias se evidencia: que la pretensión planteada sobre el Delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado , del expediente N° 01778-2016-0-2005-JR-PE-01 tramitado en el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de la ciudad de Piura

3.2.2.2. ROBO AGRAVADO

3.2.2.2.1. Concepto

El autor Bramont Arias y María del Carmen García Cantizano, conceptualizan al robo agravado como el apoderamiento ilegítimo de cosa o cosas ajenas, concurren hechos graves que deben ser calificados de manera separada para una evaluación de la penalidad por la peligrosidad del hecho. (BRAMONT-ARIAS TORRES Y MARIA DEL CARMEN GARCIA CANTIZANO, 1996)

3.2.2.2.2.- Tipicidad del Robo Agravado en el Código Penal Peruano

“Artículo 189.- Robo agravado La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

- En casa habitada.
- Durante la noche o en lugar desolado.
- A mano armada.
- Con el concurso de dos o más personas.
- En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.
- Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
- En agravio de menores de edad, discapacitados, mujeres en estado de gravidez o ancianos. 8. Sobre vehículo automotor. La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:
 - Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.
 - Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.
 - Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
 - Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.

- La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización delictiva o banda, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental.

3.3. MARCO CONCEPTUAL

Caracterización.

Es un tipo de descripción cualitativa que puede recurrir a datos o a lo cuantitativo con el fin de profundizar el conocimiento sobre algo. Para cualificar ese algo previamente se deben identificar y organizar los datos; y a partir de ellos, describir (caracterizar) de una forma estructurada; y posteriormente, establecer su significado (sistematizar de forma crítica) (Bonilla, Hurtado & Jaramillo, 2009).

Imputado. Persona a la cual se atribuye participación en un hecho punible, quien puede ejercer los derechos que le concede la legislación desde que se realice la primera actuación del procedimiento en su contra y hasta la completa ejecución de la sentencia. (Art. 7 C.P.P).

Agraviado. Son aquellos que hacen referencia a los derechos de las personas, reconocidos legalmente y protegidos procesalmente, es decir, son los derechos humanos. (Francia en 1770).

Distrito judicial. Es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder judicial (PODER JUDICIAL).

Delito penal. Es una conducta antijurídica, dolosa o culposa, pero debe estar tipificada (adecuarse a los tipos penales) enumerados por la ley penal para ser pasible de una de las sanciones penales (multa, prisión, reclusión, inhabilitación y en algunos países, la pena de muerte). (LA GUIA, 2000).

Derecho Penal. Conjunto de normas de derecho que tienen por objeto la sanción de las infracciones. En sentido amplio, el derecho penal comprende también las normas que tienden a la sanción de los estados peligrosos. Sinónimo: derecho criminal. (ENCICLOPEDIA JURIDICA).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, s.f).

Delito doloso: el que se comete por descuido o falta de cuidado. (es.slideshare.net.)

Expediente judicial: es un instrumento público. Como se dijo también al referir a la terminología, el concepto de expediente se corresponde con la tercera acepción del vocablo proceso.

Bien jurídico: son formas diversas tales como: derecho protegido, bien garantizado, interés jurídicamente tutelado, objeto jurídico, etc. (slideshare.in).

3.4. HIPÓTESIS

El proceso judicial sobre sobre Delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Aggravado , del expediente N° 01778-2016-0-2005-JR-PE-01 tramitado en el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de la ciudad de Piura , perteneciente al Distrito

Judicial de Piura , Perú evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada asimismo: los hechos expuestos, sobre delito contra el patrimonio son idóneas para sustentar las respectivas causas.

4.-METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.4.1 Tipos de investigación.-

La investigación será de tipo cualitativa cuantitativa (mixta).

Edelmira G. La Rosa (1995) Nos dice que para que exista Metodología Cuantitativa debe haber claridad entre los elementos de investigación desde donde se inicia hasta donde termina, el abordaje de los datos es estático, se le asigna significado numérico.

La Metodología Cuantitativa es aquella que permite examinar los datos de manera numérica, especialmente en el campo de la Estadística.

Para que exista Metodología Cuantitativa se requiere que entre los elementos del problema de investigación exista una relación cuya Naturaleza sea lineal. Que haya claridad entre los elementos del problema de investigación que conforman el problema, que sea posible definirlo, limitarlos y saber exactamente donde se inicia el problema, en cual dirección va y que tipo de incidencia existe entre sus elementos.

Según Lincoln y denzin (1994; 576) nos dice que la investigación cualitativa es un campo interdisciplinar, transdisciplinar y en muchas ocasiones contradisciplinarias

Taylor y Bogdan (1986; 20) consideran, en un sentido amplio, la investigación cualitativa como “aquella que produce datos descriptivos: las propias palabras de las personas, habladas o escritas y la conducta observable

4.1.2 nivel de la investigación.

Reinaldo Tantaleán (2015) define: Este se refiere al grado de profundidad con que se aborda un fenómeno u objeto de estudio. En ese sentido, una investigación podría pertenecer a uno de los siguientes niveles

NIVEL EXPLORATORIO

Los estudios exploratorios se efectúan cuando el objetivo es examinar un tema o problema de investigación poco estudiado o no ha sido suficientemente estudiado. Por ello, constituyen un primer acercamiento científico al problema.

Los estudios exploratorios como investigación de campo son poco relevantes y no se la consideran seriamente como investigaciones científicas o académicas.

En este tipo de estudios no se conocen con precisión las variables, puesto que ellas surgen del mismo estudio. No se necesita del planteamiento de hipótesis. La muestra utilizada generalmente es pequeña.

Asimismo, estos estudios normalmente tienen carácter provisional, toda vez que se realiza para obtener un primer conocimiento de la situación donde se piensa realizar una investigación posterior.

Por ejemplo, si nos planteáramos estudiar la aplicación del habeas corpus preventivo en los Juzgado Penales de Arequipa durante el año 2012. Un paso previo sería averiguar y/o explorar sobre la cantidad de Juzgados Penales en Arequipa, de cuantos expedientes existen referidos al indicado habeas corpus, si vamos a tener fácil acceso

a dichos expedientes, si existe alguna estadística sobre el tema en los Juzgados Penales de Arequipa, si existe algún trabajo anterior referido al tema de estudio, entre otros. Caso contrario podríamos hacer un trabajo infructuoso.

NIVEL DESCRIPTIVO

Describir significa narrar, dibujar los controles de una cosa, sin entrar en su esencia. Se constituye el primer nivel del conocimiento científico. Se ocupa de la descripción de los fenómenos en una circunstancia temporal y geográfica determinada. Su objetivo primordial es describir el fenómeno investigación tal como es y tal como se manifiesta en el momento de realizarse el estudio.

Estos estudios utilizan la observación como método descriptivo, buscando especificar las propiedades importantes para medir y evaluar aspectos, dimensiones o componentes. Desde el punto de vista cognoscitivo su finalidad es describir y desde el punto de vista estadístico su propósito es estimar parámetros.

Por ejemplo, cuando quisiéramos estudiar “La Aplicación del Código Procesal Penal del 2004 en los Juzgados Penales de Arequipa”. En este caso describiremos la forma como se ha aplicado el Código Procesal Penal del 2004 en los distintos Juzgados Penales de Arequipa, elaborando cuadros estadísticos de su cumplimiento, de las dificultades que se ha tenido, de las falencias que se haya tenido, etc. Nos limitaremos únicamente a describir los detalles referidos a la aplicación del Código procesal Penal del 2004.

NIVEL CORRELACIONAL

En este tipo de investigación se persigue fundamentalmente determinar el grado en el cual las variaciones en uno o varios factores son concomitantes con la variación en

otro u otros factores. La existencia y fuerza de esta covariación normalmente se determina estadísticamente por medio de coeficientes de correlación.

Es conveniente tener en cuenta que esta covariación no significa que entre los valores existan relaciones de causalidad. No son estudios de causa efecto; porque solo demuestran dependencia entre diferentes eventos, apoyados en las pruebas estadísticas. Aquí se encuentran los estudios de asociación sin relación de dependencia.

Por ejemplo, podemos efectuar una investigación correlacional con la finalidad de determinar el grado de satisfacción de un grupo de trabajadores en relación con el ingreso salarial y condiciones del trabajo. En este estudio no vamos a buscar cual es la variable causa y cual es el efecto, sino determinar de qué manera se relacionan el uno con el otro, cual es la interdependencia que se crea entre las variables.

NIVEL EXPLICATIVO

La finalidad de este tipo de estudios es poder explicar el comportamiento de una variable en función de otra u otras, con relación de causa – efecto. Requiere de control tanto metodológico como estadístico.

Son estudios de alto nivel que generan teorías, leyes o enunciados totalmente novedosos. Son de gran complejidad y por lo general sus resultados pasan a ser de revisión obligatoria para los profesionales de ese campo.

Este tipo de estudios están dirigidos a responder a las causas de los fenómenos y su interés se centra en explicar por qué y en qué condiciones ocurre un fenómeno o por qué dos o más variables se relacionan. Un estudio explicativo, puede involucrar la descripción y la correlación.

Son estudios que plantean una relación causal, pues, no solo persigue describir o acercarse a un problema, sino que intenta encontrar las causas del mismo. La causa del fenómeno se constituye en la variable independiente y el efecto en la variable dependiente.

Por ejemplo, si nos planteamos el estudio: “La detención arbitraria y la responsabilidad del Estado peruano”. En este caso vamos a analizar la responsabilidad del Estado peruano por las detenciones arbitrarias de personas en que podrían incurrir los funcionarios o servidores del Estado como Policías, Fiscales, Jueces u otros funcionarios. Ya no es un problema sencillo, sino ya necesita un mayor análisis y explicación, ya existe la presencia de dos variables: Detención arbitraria (variable independiente) y Responsabilidad del estado (Variable dependiente)

4.3 Unidad de Análisis

La unidad de análisis corresponde a la entidad mayor o representativa de lo que va a ser objeto específico de estudio en una medición y se refiere al qué o quién es objeto de interés en una investigación. Por ejemplo: Debe estar claramente definida en un protocolo de investigación y el investigador debe obtener la información a partir de la unidad que haya sido definida como tal, aun cuando, para acceder a ella, haya debido recorrer pasos intermedios. Las unidades de análisis pueden corresponder a las siguientes categorías o entidades:(Web Gabriel Rada. Revisado 2007 Tomás Merino)

4.4 Definición y Operacionalización de la variable e Indicadores

VARIABLE, definición conceptual de variable constituye una abstracción articulada en palabras para facilitar su comprensión y su adecuación a los requerimientos

prácticos de la investigación, es una propiedad que puede variar y cuya variación es susceptible de medirse u observarse. Ejemplo de variables: el sexo, la motivación intrínseca hacia el trabajo, el atractivo físico, el aprendizaje de conceptos, el conocimiento histórico etc. Respecto a la variable. Por ejemplo, la inteligencia: es posible clasificar a las personas de acuerdo con su inteligencia, varían en ello. Otras variables son la productividad de un determinado tipo de semilla, la rapidez con que se ofrece un servicio, la eficiencia de un procedimiento.

Con relación al tema materia de investigación la variable sería el proceso judicial en los delitos contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado.

Indicadores constituyen una herramienta para medir el cumplimiento de los objetivos de cualquier proceso o institución. Lo que no se mide no se puede controlar, y lo que no se controla no se puede gestionar. No se pueden tomar decisiones por simple intuición. Los indicadores mostrarán los puntos problemáticos del proceso y ayudarán a caracterizarlos, comprenderlos y confirmarlos. También hay que tener presente que un indicador es una relación entre las variables cuantitativas o cualitativas, y que por medio de estas permiten analizar y estudiar la situación y las tendencias de cambio generadas por un fenómeno determinado, respecto a unos objetivos y metas previstas o ya indicadas. INDICADORES Labrador, H. 2006)

En el siguiente gráfico visualizaremos lo correspondiente a la variable del proyecto

Cuadro 1. Definición y Operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>PROCESO</p> <p>Derecho de acudir a la autoridad competente para denunciar o exigir un derecho con la finalidad de exigir justicia o solucionar un conflicto de intereses</p>	<p>ESPECIALIDAD Determina la materia en cada controversia legal que lo hace diferente a los demás procesos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Debido proceso ➤ Cumplimiento de plazos ➤ Medios probatorios planteados ➤ Inmediación ➤ Legítima defensa ➤ Juicio oral y contradictorio ➤ Derecho a apelación de acuerdo a ley 	<p>Guía de observación</p>

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.

En primer lugar es conveniente señalar que la *recolección de información*, es la técnica que emplea el investigador para obtener la información que le permitirá comprender el fenómeno estudiado. En el caso del investigador cualitativo, éste procura ejecutar estas actividades en el mismo lugar donde los participantes experimentan dicho fenómeno ya que les permite observar el comportamiento y realizar entrevistas a los participantes para conocer sus puntos de vista e interpretar las experiencias vividas en carne propia con la finalidad de comprender a profundidad lo estudiado. Corbetta, P. (2007).

Tenemos que son las técnicas que emplea el investigador, para descubrir la realidad que encierran los datos recolectados. En el modelo cualitativo, los investigadores realizan éste proceso de análisis utilizando el método inductivo, que les permite generar teorías a partir de los datos aportados por los seres humanos, quienes con su inteligencia pueden percibir la realidad que los rodea.

4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.

Para el análisis de los datos, seguiremos a Taylor y Bogdan (1986), quienes plantean el tratamiento de los datos a través de un análisis comprensivo, articulado sobre la comprensión y rastreo de los mismos, mediante la búsqueda de categorías fundamentales en los hechos que se han descritos a lo largo de los diferentes instrumentos utilizados en la investigación cualitativa. Entendiendo las categorías como “ideas, temas, conceptos, interpretaciones, proposiciones, topologías (surgidas de los datos observados o de los criterios del evaluador). Taylor y Bogdan (1986)

Son las técnicas que emplea el investigador, para descubrir la realidad que encierran los datos recolectados. En el modelo cualitativo, los investigadores realizan éste proceso de análisis utilizando el método inductivo, que les permite generar teorías a partir de los datos aportados por los seres humanos, quienes con su inteligencia pueden percibir la realidad que los rodea.

4.7. Matriz de consistencia lógica

“Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación”. Campos (2010) (p. 3).

La matriz de consistencia lógica es una herramienta que permite verificar la correspondencia entre las preguntas de investigación, los objetivos e hipótesis. Su forma de "tabla resumen" permite visualizar toda la estructura del plan de tesis y la tesis misma; por ejemplo, puede visualizar si las variables de investigación se relacionan con los objetivos, y si estas variables están correctamente operacionalizadas, de tal manera que sean consistentes con los indicadores e ítems de los instrumentos de medición, evaluación o valoración. Incluso, el mismo título debe ser consistente con los objetivos e hipótesis.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: caracterización del proceso judicial sobre delitos contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado; expediente N° 03825 - 2016 - 65 - 2001 - JR - PE - 01; tercera sala penal provincial corporativa Piura, Perú, 2019.

Cuadro2. Matriz de consistencia

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Qué constituye o como se caracteriza el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado; tal como se indica en expediente N° 03825-2016-65-2001-jr-pe-01; tercera sala penal provincial corporativa de Piura, Perú. 2018	Determinar las características del proceso judicial sobre delitos contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado; expediente N° 03825-2016-65-2001-jr-pe-01; tercera sala penal provincial corporativa de Piura, Perú. 2018	El proceso sobre delitos contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado; expediente N° 03825-2016-65-2001-jr-pe-01; tercera sala penal provincial corporativa de Piura, Perú. 2018 es evidente tener en cuenta las características siguientes: en acceso al tutela jurisdiccional efectiva, el debido proceso, el principio de inmediación las resoluciones motivadas y el derecho de apelación tan como lo establece el ordenamiento jurídico penal en el Perú
Específicos	¿Es claro el acceso a la tutela jurisdiccional en el caso motivo de estudio ?	Identificar en cumplimiento del acceso a la tutela jurisdiccional efectiva	Esta determinado que en el presente estudio si se cumple con el respectivo acceso a la tutela
	¿Se evidencia claridad del debido proceso en presente trabajo de investigación?	Identificar si se cumple con el debido proceso judicial , en el caso materia de estudio	En el proceso judicial es evidente el cumplimiento de debido proceso.
	¿Se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el Proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la Posición de las partes.
	¿Es evidente el derecho a la defensa en el expediente motivo de estudio?	Identificar los requisitos que se establecen el ordenamiento jurídico en base al derecho a la legítima defensa.	Es evidente comprobar que en el proceso materia de estudio se cumple con el requisito esencial del derecho a la defensa.
	¿Se evidencia congruencia De los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si Se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.
	¿Los hechos que se suscitan son materia de la acusación para solicitar	Identificar si los hechos sobre robo agravado	Todos los hechos que se invocan En el presente si cumplen con lo establecido en la ley para poder

4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 3.**

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

- <http://tareasjuridicas.com/2015/07/21/etapas-procesales-de-un-juicio>
- www.google.com.pe/search?rlz=1C1LOQA_enPE748PE748&biw=1600&bih=769&e
- https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/75aa8b004fdf0858901796541a3e03a6/D_Leon_Velasco_170112.pdf?MOD
- http://www.mpf.n.gob.pe/elfiscal/etapas_proceso
- http://web.uchile.cl/vignette/analesderecho/CDA/an_der_simple/
- CUBA SALERNO Ricardo, Material de Lectura de Derecho Procesal Penal II 1998 Juliaca-Perú.
- Diccionario Jurídico de Derecho procesal Civil de Luis A. Aragón Pág. 127.
- MIR - BEG LECCA GUILLEN, Coordinador, Diccionario Jurídico, Ediciones Jurídicas, Lima Perú 1997. Pág.241.
- CANSAYA Mamani Andrés Separata de Derecho procesal civil de la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” de Juliaca dictado a los alumnos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y políticas.
- www.monografias.com/trabajos89/la-jurisdiccion-derecho/la-jurisdiccion-derecho.shtml#ixzz4ztZo0HAI
- <https://es.scribd.com/document/331975791/Denuncia-Robo-Agravado>
- (Bonilla, Hurtado & Jaramillo, 2009).
- Labrador H. (2006). Construcción de indicadores de gestión bajo el enfoque de sistemas. Universidad ICESI.
- www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuprema/s_cortes_suprema_home/as_Inicio.
- [s://es.slideshare.net/cibrianfloresp/gua-de-derecho-penal-1](https://es.slideshare.net/cibrianfloresp/gua-de-derecho-penal-1).
- Edelmira G. La Rosa (1995).
- Lincoln y denzin (1994; 576),

- <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/inicio-encyclopedia-diccionario-juridico.html>.
- (PAREDES, 1997).
- (BRAMONT-ARIAS TORRES Y MARIA DEL CARMEN GARCIA CANTIZANO, 1996)
- Devis Echandía (SAGASTEGUI URTEAGA PEDRO, 2003).
- www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/obrasjuridicas/oj_20080609_04.pdf.
- <http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/libro-teoria-del-delito-oscar-pena.pdf>
- <http://galvezconsultores.com/pdf/ROBO%20AGRAVADO.pdf>.
- Corbetta, P. (2007). *Metodología y Técnicas de Investigación Social*. Ed. McGraw-HILL/Interamericana de España, S.A. España.

ANEXOS

Anexo 1. Sentencias de Primera y Segunda Instancia

Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial

EXP. N°: 03825-2016-65-2001-JR-PE-01

DENUNCIANTE: MP (A y B)

DENUNCIADO: S (X y Y)

MOTIVO: ROBO AGRAVADO

I.- PROBLEMA:

La denuncia que dio lugar al proceso, sobre los delitos contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, interpuesta por s agraviados (A y B), dirigida contra los imputados (X y Y), respectivamente.



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA
JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL
SENTENCIA POR EL DELITO DE ROBO
AGRAVADO

EXPEDIENTE : 03825-2016-65-2001-JR-PE-01

JUECES : S. R. N

M. C. A.

T. A. M.

ESPECIALISTA : R.M.D.U.

MINISTERIO PÚBLICO: TERCERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE PIURA.

IMPUTADO : (X y Y)

DELITO : ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO (A y B)

Resolución N° 07

Piura, veintiséis de Enero del dos mil diecisiete.-

I.- VISTO y OIDO; los actuados en juicio oral llevado a cabo por ante el Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de la Corte Superior de Justicia de Piura, integrado por los magistrados M. T. A. (**Directora de debates**), A. M. C. y R.S. N. , en la acusación fiscal contra (x) por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de **Robo Agravado**, previsto y sancionado

en el Art. 188° del Código Penal concordado con el primer párrafo del Artículo 189°, en los incisos 02, 03 y 04 de la norma sustantiva, en agravio de (A y B).

- **DRA. (M.R P. A)** Fiscal Provincial de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura, con Domicilio Procesal en Casilla Electrónica N° 63371.
- **ABOGADO DEFENSOR DEL ACUSADO (X) : DR, J. G. S. S.** con registro del colegio de abogados de Piura N° 3456, con casilla electrónica N° 43567.
- **ACUSADO (X)** , con DNI N° 45673234, 22 años de edad, con grado de instrucción secundaria completa, natural de La Esperanza – Trujillo, nacido el 23 de setiembre de 1994....., estado civil soltero, administrador de un bar – Snack en la ciudad de Chiclayo, no presenta tatuajes ni cicatrices.

II.- PARTE EXPOSITIVA:

2.1 ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO.-

Los hechos objeto de acusación se remontan al día 14 de junio de 2016, aproximadamente a horas 00:00 horas, la persona de (A) se encontraba en compañía de la Srta. (B) . Ambos estaban sentados en la banca de un parque ubicado en la Av. Bolognesi, frente a la empresa de trasportes Oltursa de Piura, es en este momento que la persona de (A) escucha una voz, mientras que Oswaldo Vergara observa una motocicleta de color rojo, la cual era conducida por un sujeto quien se encontraba con casco, se estacionó frente a ellos, mientras que de pronto otro sujeto de estatura baja y contextura normal, quien vestía una casaca, haciendo uso de un arma de fuego que tenía en la mano les gritó que le

den sus pertenencias, este sujeto amenazó con su arma a (B) , despojándolo de su billetera y su celular, luego de esto le pide el celular a (A), esta no tenía celular en su poder, lo cual le indica al sujeto. Al escuchar esto el sujeto que se encontraba en la motocicleta que había estacionado, bajó de la moto y se dirigió donde ellos se encontraban, este sujeto se saca el casco y utilizando arma de fuego apunta a los agraviados y le indica a su compañero "mátalos, mátalos", siendo que al ver esto, (B) le dice a (A) que entregue su cartera, lo cual ella realiza. Luego de ello dichos sujetos huyeron a bordo de la motocicleta con dirección hacia el cuartel Grau de esta ciudad. Ocurrido esto, los agraviados se constituyen hasta el ovalo Bolognesi lugar donde encuentran un patrullero, procediendo a pedirle ayuda contándole lo que les había ocurrido, siendo así el patrullero los traslada hacia la comisaria de Piura, no sin antes dar aviso por radio indicando a las demás unidades, las características de los sujetos y la motocicleta que habrían perpetrado el robo, esta información es escuchada a través de la central 105 por los Sub Oficiales PNP (1 Y 2), quienes se encontraban realizando patrullaje por la Av. Circunvalación, divisando un vehículo motocicleta con dos personas a bordo, los cuales contaban con las características que se habían brindado por la central 105, indicándoles a estos sujetos que se detengan a lo cual hacen caso omiso y se dan a la fuga, iniciándose así la persecución policial tomando las avenidas Circunvalación, pasando por la urbanización San José, ingresando a la Av. Sánchez Cerro hasta llegar al mercado modelo de Piura. Cuando se encontraban en el mercado modelo de Piura, en el Jr. Gonzalo Farfán, es donde el sujeto que iba como pasajero desciende del vehículo y empieza a correr, realizando disparos al personal policial (1), a quien le impactó un disparo en el pecho no logrando herirlo ya que

contaba con su chaleco antibalas, motivo por el cual, él, hace uso de su arma de reglamento logrando herir a este sujeto que cae al pavimento, siendo intervenido e identificado como (Y) (copiloto de la motocicleta), quien es conducido al Hospital Cayetano Heredia, llegando cadáver al hospital según indico el médico de turno. El sujeto que conducía la motocicleta fue intervenido por el Sub Oficial (B), siendo identificado como(x) , quien fue conducido finalmente a la DIVINCRI. Es aquí que los agraviados reconocen al imputado, cuando al ver que (A) no entregaba el celular, descendió de la moto y se dirigió donde los agraviados se encontraban, se saca el casco y utilizando un arma de fuego los apunta y le indica a su compañero "mátalos mátalos", intimidándoles y apoderándose de la cartera de la agraviada.

2.2 Tipo penal, pretensión penal y civil.-

2.2.1 La representante del Ministerio Público, **subsume** la conducta materia de imputación en el tipo base (robo), previsto en el Artículo 188° del Código Penal, y las agravantes establecidas en el primer párrafo, inciso 2, 3) y 4) del Artículo 189° del citado cuerpo normativo, cuya pena será no menor de 12 ni mayor de 20 años, si el robo es cometido durante la noche o en lugar desolado (inciso 2), a mano armada (inciso 3) y con el concurso de dos o más personas (inciso 4).

2.2.2 Establece que el **acusado (X)** , es **coautor del** delito contra el patrimonio en la modalidad de **Robo Agravado**, por lo que solicita se le imponga **12 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA.**

2.2.3 La representante del Ministerio Público solicita como reparación civil, el monto de **S./2,000.00** a favor de **(A y B)** a razón de mil soles para cada uno de ellos.

2.3 PRETENSIÓN DE LA DEFENSA.-

El abogado defensor del acusado (**J.G.S.S.**) establece que durante el desarrollo del Juicio Oral, desvirtuará la teoría de la fiscalía con los mismos elementos probatorios ofrecidos y admitidos a la representante del Ministerio Público.

III.- DESARROLLO DEL JUZGAMIENTO

De conformidad con el artículo 356° del Código Procesal Penal, el Juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación. Sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los tratados internacionales, rigiendo especialmente la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción.

3.1 DERECHOS Y ADMISIÓN DE CARGOS.- En aplicación de lo que dispone el artículo 372° del Código Procesal Penal salvaguardando el derecho de defensa del acusado, haciéndole conocer de los derechos fundamentales que le asisten, entre éstos se le presume inocencia desde el inicio de las investigaciones hasta que exista una resolución que determine lo contrario, tiene derecho a una defensa para que en cualquier estado del proceso se puedan comunicar con su Abogado Defensor, así también le asiste el derecho de guardar

silencio si cree conveniente, pueden abstenerse de declarar o manifestarse de manera libre en el presente juzgamiento. Se le preguntó si se considera responsable de los hechos imputados en la acusación, sustentado por la representante del Ministerio Público, **a lo que el acusado (X)** previa consulta con su abogado, **refirió ser inocente de los hechos que se le imputan** así como manifestó que **si ejercerá su derecho a declarar**.

3.2 NUEVAS PRUEBAS O RE EXAMEN:

3.2.1 Por parte del Ministerio público: No.

3.2.2 Por parte de la Defensa de acusado: No.

3.2 DEBATE PROBATORIO: En el debate probatorio se desarrolló el examen de acusado, han actuado medios de prueba, donde las partes procesales han participado activamente, respetándose las garantías procesales, correspondiendo a la juzgadora, consignar la parte relevante o más importante para resolver este caso, de forma tal que la convicción de la suscrita se concretizará tras la actuación probatoria, al haber tomado contacto directo con los mismos.

3.3.1 Examen del acusado (X) :

A las preguntas de la fiscalía: Que es supervisor de un Bar – Snack en la ciudad de Chiclayo, no declaró a nivel policial y que solo rindió sus datos

identificatorios, está interno en el penal porque lo acusan de un robo que no ha participado. El día 14 de junio del 2016, trabajó en su moto lineal en horario partido, es decir por la mañana y por la noche desde las 19.00 horas aproximadamente. Entre las 11 y 11:30 de la noche pasaba por la Av. Bolognesi, un sujeto le toma una carrera hacia el AA.HH Consuelo de Velasco y que un patrullero, que venía desde el Grifo La Estación, le requiere que se estacione, pero el sujeto que llevaba como pasajero sacó un revólver, lo puso en la espalda y le dijo que acelere pues lo iba a matar, ante ello estaba nervioso, aceleró ingresando por las calles de la Urbanización San José, luego por la Av. Gullman, llegando así hasta el mercado de Piura, y por el Jr. Gonzalo Farfán, un escuadrón lo intercepta pero antes de eso el sujeto que iba como pasajero se tira de la moto, el estaciona su vehículo, no hubo resistencia y que solo escuchó balazos. Indica que estaba vestido con un polo deportivo color rojo, un pantalón jean y un par de zapatillas color celeste. Indica que él y el pasajero llevaban casco de seguridad, trabaja en su moto cuando está de vacaciones y de Chiclayo salió el 30 de mayo, habiéndole otorgado 15 días de vacaciones. Indica que la moto era de propiedad de su padre.

A las preguntas de la defensa: Que no conoce a (X) , no declaró por miedo ya que el sujeto que iba en la moto con él, lo amenazó, que si le pasaba algo iría contra su familia.

Re directo – Ministerio Público: Que en la comisaría, no tuvo conocimiento del fallecimiento del sujeto que iba como pasajero, solo sabía que estaba herido.

Posteriormente sí se enteró del fallecimiento, pero no solicitó declarar porque el sujeto lo amenazó que tenía conocidos en la calle.

Aclaración del colegiado: Que al momento de hacer el servicio en su vehículo si pasó por la empresa Oltursa, al momento que lo intervienen llevaba consigo su DNI, su celular y sus documentos de la moto como su breveté y fueron 20 minutos que duró el recorrido desde que el personal le señaló detenerse hasta el mercado.

3.3.2 Testigos del Ministerio Público:

1) EXAMEN del efectivo policial (2) , con DNI N°87945310.

Luego de tomarle el juramento correspondiente, señaló no conocer a ninguno de los agraviados e imputado, respondiendo:

A las preguntas de la fiscalía: Que es policía hace 1 año y labora para Radio patrulla desde el mes de marzo de 2016, que el día 14 de junio de 2016 se encontraba de servicio, que a través de la radio del vehículo policial en que se encontraba, se informa que se había suscitado un robo a mano armada, por tanto se dirigieron hacia el lugar donde señalaron habían ocurrido los hechos esto es por las inmediaciones de la empresa Oltursa, entonces en el trayecto, les señalaron las características de la vestimenta de los sujetos que habían cometido el ilícito, logrando divisarlos y señalar que se detengan la moto lineal, quienes se percatan de la presencia policial y hace caso omiso a todas las señales audio visuales que les lanzaban, dándose a la fuga por todas las calles de Piura, donde han llegado a un punto de concentración que fue el Mercado de Piura y es ahí

donde se desató las intervenciones de ambas personas. El recorrido de la persecución fue por la Av. Circunvalación, luego a la Urbanización San José, saliendo hacia la Av. Gullman hasta llegar al mercado, siendo éste recorrido cuestión de minutos, que los hechos se suscitaron en la madrugada donde no había tráfico, era entre las doce y una de la mañana, que en el mercado, intervienen a los sujetos en la intersección de la avenidas Blas y el Jr. Gonzalo Farfán, que el conductor de la moto lineal no se detenía y que el sujeto que lo acompañaba descendió de la moto. Indica que el conductor del patrullero, trata de abrir su puerta pero el pasajero de la moto lineal le cierra la puerta cuando desciende de la moto, por lo que sale corriendo detrás del pasajero, le dice que se detenga, que era policía, siendo el pasajero de la moto lineal que hace disparos contra el policía, siendo que en la calle Gonzalo Farfan, hace uso de su arma de reglamento con la intención de neutralizar al sujeto y lograr su captura, añade que uno de los disparos impacta en su chaleco antibalas, en cuestión de segundos reaccionó, impactándole al sujeto un proyectil y que después de correr unos diez metros el sujeto cayo al pavimento y el con ayuda de las unidades de apoyo que llegaron en ese momento al lugar de los hechos, lo han socorrido, llevándolo al hospital regional, siendo el médico de turno que determinó su deceso. Refiere que no logró ver la intervención del sujeto que conducía la moto ya que esta estuvo a cargo su compañero el Sub Oficial Arnaldo Siesquen García.

La información que le brindaron por la central 105, es que los sujetos iban a bordo de una moto lineal color rojo y negro, que ambos portaban casco que uno de ellos vestía un polo del Barcelona (rayas rojas con amarillas), que el otro sujeto portaba una polera manga larga con capucha y que ambos portaban arma

de fuego y que habían cometido un hecho ilícito, que el conductor al momento de la intervención, llevaba el casco en la mano, y que el conductor es la persona que está presente en esta sala (señala con su cabeza al imputado presente y describe la vestimenta que tenía en audiencia, buzo plomo marca NIKE). Que cuando intervino al sujeto, le realizó el registro personal, éste portaba un arma de fuego en la mano, cartuchos de revolver, uno estaba percutado y es el que impacta en el chaleco antibalas, que es él quien redacta y firma el acta de intervención policial de fecha 14 de junio de 2016, registrado a las 00:30 horas y el acta de Registro personal de la persona de Mauriola Quevedo.

A las preguntas de la defensa: Que si es de Piura, que cuando se estaba dirigiendo al lugar del ilícito, siendo que en el trayecto, por la av. Circunvalación es que divisa la moto, desde ahí les señalan (a los sujetos) que se detengan. Respecto al color de la moto y lo consignado en las actas, precisa que esa información fue brindada por la central, y en cuanto a los minutos de persecución refirió que todo fue rápido.

Aclaración del colegiado: Que al realizar el registro personal se les encontró dinero y una billetera, siendo que la agraviada precisó que le pertenecía, no recordando a quien de los sujetos le encontraron dichos bienes, que cuando realizaron la persecución no perdieron de vista a la motocicleta y que cuando recibieron la información de la central, el vehículo policial se encontraba en la Av. Vice, por lo que subieron hacia la Circunvalación.

2) **EXAMEN del efectivo policial (A), con DNI N°74692652.** Luego de tomarle el juramento correspondiente, señaló no conocer a ninguno de los agraviados e imputado, respondiendo:

A las preguntas de la fiscalía: Que es policía desde el 30 de marzo de 2014 y labora para el DEPUNEME – PIURA desde el mes de junio de 2016, que el día 14 de junio de 2016 se encontraba de servicio patrullando en compañía del Sub Oficial Oblitas por la Av. Circunvalación, lanzaron por radio que había sucedido un asalto a mano armada, siendo que por dicha avenida, se percataron de una moto que se dirigían a velocidad, le lanzaron señales audio visuales pero hicieron caso omiso, empezando la persecución, dirigiéndose por el Mercadillo San José, luego por el colegio Fátima e ingresando en contra por la comisaria de Piura, dirigiéndose al mercado, siendo que por donde se encuentran los ambulantes se plantaron por la esquina, con el vehículo policial trataron de encerrarlos, pero que en ese momento el sujeto que iba como pasajero descendió del vehículo con una arma de fuego en la mano, y mi colega va en su persecución, y él le metió el patrullero al sujeto que conducía la moto y lo detuvo, enmarrocándolo y subiéndolo al patrullero, que mientras el detenía al sujeto que conducía la moto, escucho disparos al aire, que esta persecución habrán durado una hora o media hora aproximadamente, ésta empezó desde la circunvalación, que durante el trayecto de la persecución los perdieron de vista en la Av. Country y cuando esperaron que salga, los encuentran por el colegio Cristo Rey, volviéndolo a divisar, la información que recibieron de la central, es que habían asaltado a una pareja, en el casino militar, una moto lineal con dos ocupantes y tenía arma de fuego, que el conductor vestía un polo del Barcelona y el otro ocupante era de

contextura bajo, la moto lineal era negra con roja, no habían muchos vehículos, no habiendo divisado a otros vehículos menores al momento de la persecución, la persona que interviene (conductor) no le refirió nada y el otro sujeto descendió del vehículo con un arma de fuego, se fue con destino a la Country, siendo perseguido por su colega, el conductor de la moto lineal es el que está en la sala de audiencias y describe que está vestido con polo plomo, marca NIKE y se quiso dar a la fuga con la moto lineal. No recuerda los bienes que le encontró, que si redactó y reconoció el acta de registro personal a Armando Vallejos Risco, de fecha 14 de junio de 2016, luego que intervino al conductor, lo enmarrocó y subió al patrullero, posteriormente escuchó balazos, yendo a ver a su colega, no visualizó el momento del disparo que impacto a su colega, pero vio en su chaleco de su colega un impacto de bala, luego se dirigió con el intervenido a la base de la DEPUNEME PIURA, los agraviados reconocieron al conductor de la moto lineal ya en la comisaria, que el intervenido es quien se sacó el casco y los amenazó.

A las preguntas de la defensa: Que la moto exactamente no recuerda el color, pero si recuerda el color rojo, no se percató del color de la ropa que llevaba el sujeto que iba como pasajero, pero si el color de la ropa del conductor llevaba un polo del Barcelona. Señala que escuchó disparos, no puede precisar que fueron al aire, pues estaba interviniendo al conductor, y cuando llega a ver a su colega, vio que el proyectil le había caído en el chaleco y el otro sujeto estaba tirado con el arma en la mano.

Aclaración del colegiado: Que cuando recibió la información por radio, ellos se encontraban por el hospital Santa Rosa.

3) EXAMEN de la agraviada (A) , con DNI N°6583456. Se le toma juramente de ley.

A las preguntas de la Fiscalía: Es estudiante de Obstetricia, en la Universidad San Pedro, está presente para dar sus declaraciones por el robo agravado que sucedió, se encontraba al frente de Oltursa, el día 16 de julio como a la media noche, estaba sentada al frente del Oltursa y su pareja esta con el celular manipulando mientras que ella estaba de espaldas acostada y a la hora que ella ha escuchado una voz, pensando que era el Serenazgo, no le hacía caso ya que los serenos siempre dicen las bancas no son para acostarse sino para sentarse, entonces ella no le hizo caso, al momento que ella escuchaba una voz más cerca volteó y vio a un joven de estatura baja que lo apuntaba a su pareja y le pedía sus pertenencias, y el dio todas sus pertenencias como es billetera y su celular y éste sujeto le comenzó a decir que quería su “huaco” y ella le dijo que no tenía, siendo el joven que está allí, quien estaba en la moto lineal de color roja, y estaba vestido con un polo rojo con azul, más un short de modelo chavito mas unas zapatillas celeste o azules, se quitó el casco, se acercó y dijo mátalos, eso fue porque no le entregaba, ante ello ella al estar asustada le entrego su cartera y como se quitó el casco lo reconoció, después de eso se fueron, a los minutos habrá sido, exactamente no sabe cuánto tiempo, ha caminado con su pareja y paso un Serenazgo, una patrulla y le comenzaron a decir de las características de la moto, las características de los dos sujetos y comenzaron a comunicar por

radio patrulla, por un radio y ella les dijo que ellos estaban yéndose por el cuartel Grau, después llegaron a la comisaria a sentar la denuncia a la comisaria del mercado y ahí les informaron que ya los habían encontrado, y los identificaron, reconociendo al joven. Explica que su pareja se llama (B) . Indica que los dos sujetos portaban arma de fuego, porque ella asustada le dio su cartera, porque ella en si no tenía celular, refiere que el joven que está aquí y que está vestido con polo negro, pantalón jean y zapatillas azules, es quien el día de los hechos, se estacionó en la moto lineal, se acercó y se quitó el casco y nos dijo mátalos, ella se asustó porque ella no tenía celular, pero le dio su cartera, fiscalía dejo constancia que la persona que identificó la declarante es el acusado quien se encuentra presente en la sala de audiencias, explica que reconoció al sujeto en la comisaría, como autor de los hechos, por la vestimenta que era llamativa, el polo color rojo con azul por los colores y el color de la moto, cuando le pidieron identificarlos lo vio y dijo que él, la moto era color roja no se percató de la placa, al que reconoció fue el que los amenazó diciendo mátalos, se subió a la moto y se fueron con el otro sujeto, al otro sujeto que iba en la moto no lo ha visto, siendo que en el momento que sucedió el asalto si lo vio, pero después del hecho no, que era de estatura baja contextura normal tenía una casaca oscura, éste sujeto fue quien los apuntó primero con la pistola. Precisa que el tiempo que los llevaron a la comisaria fue de inmediato, y cuando les dijeron que ya los habían capturado también fue de inmediato, exactamente no precisa el tiempo, fue de inmediato, indica que en su cartera había una joya de plata, cosméticos, lapiceros, sus llaves de su casa y documentos, valorizado en S./300.00 soles.

A las preguntas de la Defensa: Refiere que ella estaba acostada, que la moto era de color roja, la persona que bajó de la moto y por donde apareció no lo puedo precisar, pues estaba acostada pero el que si vio del principio fue su pareja, ella vio al joven que lo apuntó primero ya cuando voltea estaba con el arma que le apuntaba, entonces ella vio la moto lineal al frente y el estaba ahí, cuando dijo mátalos porque ella no entregaba porque no tenía celular, el se acercó entonces se quitó el casco por eso lo reconoce, ellos caminaron hacia el ovalo Bolognesi.

4) EXAMEN del agraviado (B) , con DNI N° 76893456. Se le toma juramento de ley.

A las preguntas de la Fiscalía: Es trabajador de un Spa, Spa Mily en el mercado modelo de Piura, está presente en sala de audiencias porque ha sido víctima de robo agravado por el señor, el 14 de junio un promedio de las 12 de la noche más o menos, fue a ver a su pareja (A) , salieron de la casa caminando y se sentaron en la Av. Bolognesi al frente del Oltursa hay una panadería que a la vez es Restaurante y al costado hay bancas se sentaron y estuvieron conversando, ella se sintió cansada y se arrecuesta, mientras el manipulaba su celular, apareciendo una moto roja se para en la pista y los mira, a él le llamo la atención que se pare y los mire, estaba con su casco negro en una moto roja pero al momento el sintió algo de su izquierda que venía, volteo y había otra persona, de su chaleco, chaqueta, la abrió y lo apuntó con una pistola y le dijo “sabes que esto, sabes qué es esto” y él se asustó, le dijo rápido tu huaco, él le dio su celular, luego dijo tu billetera, el saco su billetera, en ese momento el se agachó porque tenía mucho miedo, cuando escuchó decir tu Huaco, pero a el ya le había pedido,

cuando voltea era Ana María ya estaba sentada y ella le dijo no tengo , el se asustó y en ese momento vio que el sujeto se bajó de la moto saco el casco y con una pistola dijo Mátalo Mátalo! Entonces él se asustó más y dijo a Ana María dale tu cartera, ella le dio su cartera y el que lo apuntó primero con la pistola cogió la cartera y se fueron. Luego de eso se pararon y se fueron como para el ovalo Bolognesi y ya cerca al ovalo Bolognesi pasó un patrullero, lo pararon y le dijeron que habían sufrido un robo, el policía les dijo que quieren asentar la denuncia, subieron y en el trayecto le dijo que le dieran las características de las personas que los habían asaltado, y empezaron a decirles como habían sido y en ese momento ya se estaban anunciando por radio, llegaron a la comisaria de Piura y justo cuando estaban por dar las declaraciones llego un policía y dijo ustedes son de los que han denunciado un robo, ya los habían capturado y que por favor lo acompañemos para reconocer si eran ellos o no. Los llevaron a la comisaria San José y al abrir la ventana vio que él era. Indica que la distancia de la moto que vio, no era lejos era cerca y la distancia que tuvo con el sujeto que bajó de la moto, calcula eran unos 03 metros, en la iluminación había un poste de luz al costado, de modo que si se pudo ver bien lo que sucede, las características del sujeto que lo apuntaba, hasta donde pudo ver pues estaba asustado, estaba con un casco negro, un chaleco oscuro, era un poco bajo, llenito gordito no tanto, el otro sujeto que conducía la moto, tenía un polo rojo, era flaco alto cabello un poco ondulado, aclara que cuando dice él, es quien está sentado ahorita con su polo negro figura de color amarillo con rayas blancas, su buzola gris y sus zapatillas, estoy seguro que él es, Ministerio Publico deja constancia que la persona a la que se refiere como él es quien conducía la moto y es el acusado quien se encuentra presente en la sala de audiencias, le sustrajeron su

celular Huawei negro, su billetera marrón de cuero donde habían fotos de sus hijos y otras cosas que no tiene valor y S./70.00 soles, un promedio de S./500.00 soles.

A las preguntas de la Defensa: Señala que después que ocurrió el hecho se fueron con dirección al colegio Inclán por la misma Av. Bolognesi, no vio otra característica de la moto ya que todo ocurrió rápido, estaba tenso pues lo estaban apuntando con una pistola, el patrullero lo encontraron por el ovalo Bolognesi, pasaba por ahí el patrullero, aclara que cuando estuvieron en la comisaria de Piura llego un policía le dijo que ya los había capturado y los llevó a la comisaría de San José ahí fue donde reconocieron al acusado.

5) EXAMEN de Perito de Ingeniería Forense (3) con DNI N°76956430. Se le toma juramento de ley

A las preguntas de la Fiscalía: Perito ingeniero forense de la unidad de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, 19 años aproximadamente tiene como Perito de Ingeniería Forense, se le presenta el Dictamen Pericial de Ingeniería Forense N° 445-446/16 del 05 de julio de 2016, Dictamen Pericial de Ingeniería Forense N° 459/16 del 13 de julio de 2016, Dictamen Pericial de Ingeniería Forense N° 460/16 del 13 de julio de 2016, reconocen que es su firma. De la pericia de Ingeniería Forense N° 445-446/16, se toman las muestras al SO3 a (1) y al SO3 (2), esta pericia se ha realizado a fin de determinar los disparos por arma de fuego en las manos de las personas ya antes mencionadas, entre conclusiones obtenidas se indica que el SO3 (2) dio resultado positivo para

plomo y negativo para bario y antimonio y el So3 Oblitas Palacios Gorki dio resultado positivo para plomo, bario y antimonio compatible con restos de disparo por arma de fuego, explica que la toma de muestras se hizo el 14 de junio de 2016 a horas 11:45, el resultado positivo del SO (2) significa que ha realizado disparos con arma de fuego por tener los tres elementos.

A las preguntas de la Defensa: Ninguna

Respecto al Dictamen Pericial de Ingeniería Forense N° 459/16, ésta pericia se le practica al señor M. Q- D. A. , se registro la toma de muestra el día 14 de junio de 2016 a horas 12.57; los resultados obtenidos para el señor (1) dio resultado positivo para plomo, bario y antimonio compatible con restos de disparo por arma de fuego, la muestra fue tomada en cadáver, ante la División Medico Legal de Piura.

A las preguntas de la Defensa: Ninguna

Respecto al Dictamen Pericial de Ingeniería Forense N° 460/16, se realiza la toma de muestra a la persona de (X) , muestra que se realiza el 14 de junio de 2016 a horas 15:24, los resultados obtenidos del señor (X) fueron positivo para plomo y negativo para bario y antimonio lo que significa que el señor no realizo disparos con arma de fuego.

A las preguntas de la Defensa: Ninguna.

Aclaración del colegiado: Explica que el plomo normalmente se encuentra en la contaminación en el ambiente, los vehículos también tiene plomo, eso implica que a las personas que se le tome muestra por lo general siempre se le encuentra plomo en las manos.

6) **EXAMEN de(4) , con DNI N° 36595620.** Se le toma juramento de ley.

A las preguntas de la Fiscalía: Policía Nacional, se desempeña como perito balístico del departamento de criminalística, tiene como experiencia de Perito 5 años y medio, si corresponde a su firma en el Dictamen Pericial N° 3411-3416/16 del 14 de junio de 2016, esta pericia viene procedente de DEPINCRI Piura mediante oficio N° 553-2016 de fecha 14 de junio de 2016, se recepcionó con su respectiva cadena de custodia un sobre de papel color blanco lacrado con firma y sello del SO3 (1) identificado con CIP:222224569 consistiendo las muestras en 1 revolver, 3 cartuchos y 2 casquillos, los mismos que a su análisis correspondían a un revolver calibre 38 Special, marca TAURUS, de fabricación brasilera, con serie N° NL108685, con 6 recámaras para su abastecimiento y tambor giratorio de derecha a izquierda, acabado en pavón color negro y planchas de madera color marrón, la muestra se encontraba en regular estado de conservación con desgaste parcial del acabado y normal funcionamiento, es decir el arma estaba operativa, presentando además características de haber sido utilizada para efectuar disparos, respecto a la muestra 2 corresponde a 3 cartuchos para revolver calibre 38 Special, dos marca federal y el otro marca WINCHESTER, se encuentran en regular estado de conservación y funcionamiento “operativo”, la muestra tres corresponde dos casquillos

componentes de cartuchos para revólver calibre 38'special, uno marca FEDERAL y uno marca WINCHESTR, los mismos que al ser sometidos a los estudios microscópicos comparativos, arrojó haber sido percutidos por muestra 01 es decir por el revólver marca TAURUS de serie N° NL108685, también se efectúa un estudio microscópico comparativo de un proyectil encontrado en un chaleco antibalas descrito y analizado mediante el examen pericia N° 3406 al N° 3410/16, el mismo que se encontraba internado con parte de internamiento N° 132-2016, obteniéndose como resultado de dicho estudio que este proyectil había sido disparado por la muestra 01 es decir por el mismo revólver marca TAURUS de serie N° NL108685.

A las preguntas de la Defensa: Ninguna.

Respecto al Dictamen Pericial N° 3406-3410/16 del 14 de junio de 2016, reconoce su contenido, firma y no ha sufrido ninguna variación, esta pericia procede de DEPINCRI Piura mediante oficio N°548-2016 de fecha 14 de junio se recepcionó con su respectiva cadena de custodia un sobre de papel color blanco lacrado con firma y sello del SO3 J.A.M.F. identificado con CIP:

36523459, conteniendo las siguientes muestras: una pistola con sus respectiva cacerina, dos cartuchos, un chaleco antibalas y un proyectil, del análisis se obtuvo que de la muestra 01 correspondía a una pistola semi automática calibre 9.mm Parabellum, marca Pietro Beretta de fabricación italiana modelo 92 F, con serie N°F453456Z con su respectiva cacerina, la misma que se encontraba en regular estado de conservación con desgaste parcial del acabado y funcionamiento operativa, presentando también características de haber sido utilizada para efectuar disparos, respecto a la muestra 02 es decir 02 cartuchos

para pistola auto o semi automática calibre 9.mm Parabellum marca PNP de fabricación brasilera con casquillos de latón amarillo y proyectiles encamisados de cobre con núcleo de plomo, los mismos que se encuentran en buen estado de conservación y funcionamiento operativo, respecto a las muestra 03 consiste en un chaleco antibalas marca GIRAMSA de fabricación mexicana con placas de serie N°4925 con nivel de protección 3A, en la parte superior intermedia se observa la impresión Policía con forro de material de lona color verde petróleo con sus respectivos paneles balísticos de fibra de kevlar en su parte anterior y posterior respectivamente el mismo que a su examen presenta un orificio de entrada de curso penetrante con una trayectoria de derecha a izquierda, de adelante hacia atrás y ligeramente de abajo hacia arriba correspondiendo a un orificio ocasionado por proyectil de arma de fuego equivalente a calibre 38 Special, asimismo se encontró en la parte superior del panel un proyectil calibre 38 el mismo que a su análisis corresponde a un proyectil para revolver calibre 38 Special encontrado en el panel anterior del chaleco antibalas, el mismo que presenta 5 rayas helicoidales en sentido dextrorsum aprovechables para estudio microscópico comparativo, dicha muestra del proyectil se internó en la sección de casquillos y proyectiles incriminados con parte de internamiento N°132.

A las preguntas de la Defensa: Ninguna.

7) **EXAMEN de Médico Legista (Y.F.O.V.)** se prescinde.

8) **EXAMEN del Perito PNP** se prescinde.

3.3.2 ORALIZACIÓN DE DOCUMENTALES: Destacando el significado probatorio que consideran útil las partes.

3.3.2.1 Documentales del Ministerio Público

- **Acta de Intervención policial de fecha 14.06.2016.-** Se tiene por actuada.
- **Acta de Registro Personal e Incautación de Arma de Fuego, del 14.06.2016.-**
Se tiene por actuada.
- **Acta de Registro Personal de (X).- Su pertinencia** es pretender probar que cuando fue intervenido el acusado no se le encontró bien alguno, entendiendo que durante la persecución cabía la posibilidad que los bienes de los agraviados hayan sido arrojados.
- **Acta de Incautación de Vehículo Menor de placa de rodaje 66467P, marca ITALIKA, modelo FT-125-CHACARERA, color rojo/negro, serie LLCLPP20IFE107870, motor LC157FMINE057880, en poder de(X) .-** Su **pertinencia** es pretender probar la característica que fue brindada por los agraviados respecto del vehículo que conducía el acusado con su acompañante, siendo una motocicleta como ellos refieren color rojo, que fue el color más vistoso, también indica que esa acta de incautación señala los datos personales consignados del dicho del mismo intervenido, señalando sin ocupación conocida, siendo que la teoría defensa del acusado es que ha estado brindado servicios de movilidad, lo que solicita sea valorado.

- **Acta de Identificación y Reconocimiento Fotográfico de Persona mediante ficha RENIEC, del 23.08.2016, realizado por (A) .-** Su pertinencia es demostrar de que hay persistencia y coherencia en el dicho y la declaración que ha brindado la agraviada (A) , respecto a la moto de color rojo que se parecía a la Italika, no se percató de la placa de rodaje, brinda características del conductor todo momento que es de estatura alta, de cabello un poco encrespado, contextura normal y hace referencia a la vestimenta que llevaba que es polo color rojo con azul que parecía deportivo, short modelo chavito y zapatillas azules o celestes y también brinda las características del otro sujeto a quien ella lo reconoce. Precisa que se hace reconocimiento fotográfico de (Y) , toda vez que esta persona había fallecido y por eso se hizo fotográfico mediante ficha de Reniec, así como existe vinculación con el piloto que también ha sido identificado por los agraviados, quienes han participado en el hecho delictivo.

- **Acta de Identificación y Reconocimiento Fotográfico de Persona mediante ficha RENIEC, del 14.06.2016, realizado por (2).- Su pertinencia** es probar la coherencia, la solidez de la declaración que ha brindado el agraviado Vergara Quiroz, refiriendo siempre que es una moto lineal de color rojo y brindando las características del sujeto que conduce el vehículo, diciendo que es de contextura delgada, cabello crespo y piel clara así como que vestía un polo rojo, reconoce a (Y) mediante fotografías de Reniec en base a que esta persona ya había fallecido. Con ello se vincula al acusado (X) con el hecho de haber sido encontrado efectivamente con (Y) quien también participó en el hecho delictivo.

- **Dictamen Pericial de Balística Forense N° 3411-3416/16, respecto del arma de fuego, tipo revolver, marca TAUROS, de fabricación Brasileña, calibre 38, con cache de madera, color marrón, serie NL108685.- Se tiene por actuado.**
- **Dictamen pericial de Balística forense N° 3406-3410/16, practicado a la pistola semiautomática, marca Prieto Baretta, calibre 9mm, serie F45133Z; de normal funcionamiento y operativa; dos cartuchos marca PNP (MAGTECH).- Se tiene por actuado.**
- **Dictamen Pericial de Ingeniería Forense N° 445-446/16 del 05.07.2016.- Se tiene por actuado.**
- **Dictamen Pericial de Ingeniería Forense N° 459/16 del 13.07.2016 practicado al occiso.- Se tiene por actuado.**
- **Dictamen Pericial de Ingeniería Forense N° 460/16 del 13.07.2016 practicado a la persona de(x) .- Se tiene por actuado.**
- **Oficio N° 60556-2016-RDC-CRJ-USJ-CSJPI/PJ del 14.06.2016, donde se informa que la persona de (x) , no registra antecedentes penales.- Es pertinente porque con este documento se prueba una condición personal del acusado que no registra antecedentes penales y sirve para determinación de la pena.**

- **Certificado de Dosaje Étílicos N° 11179 y 11178, del 14.06.2016, practicado a los efectivos policiales (1 y 2) .-** Se desiste.
- **Certificado Médico Legal N° 007123-OL-DF, practicado al acusado (x).**-Se desiste.

3.3.2.2 Documentales de la Defensa:

- **Acta de Intervención policial de fecha 14.06.2016.**- Se tiene por actuado.
- **Acta de Incautación de Vehículo Menor de placa de rodaje 66467P, marca ITALIKA, modelo FT-125-CHACARERA, color rojo/negro, serie LLCLPP20IFE107870, motor LC157FMINE057880, en poder de (x).-**
Téngase por oralizada por el Ministerio Público.
- **Acta de Identificación y Reconocimiento Fotográfico de Persona mediante ficha RENIEC, del 14.06.2016, realizado por (a).**- Téngase por oralizada por el Ministerio Público. Su **pertinencia** es que con dicha documental no se identifica al acusado.
- **Acta de Identificación y Reconocimiento Fotográfico de Persona mediante ficha RENIEC, del 14.06.2016, realizado por(X).**- Téngase por oralizada por el Ministerio Público. Su **pertinencia** es que con dicha documental no se identifica al acusado.

- **Dictamen Pericial de Ingeniería Forense N° 460/16 del 13.07.2016 practicado a la persona de (X).**- Se tiene por actuado.

3.4 ALEGATOS FINALES:

3.4.1 Ministerio Público: Señala que la parte acusada, al referir que éste habría brindado los servicios de movilidad a la persona, entiende que no niega en ningún momento haber sido la persona que es divisada por el personal policial, se inicia la persecución hasta que se le interviene. La fiscalía ha probado que el acusado no ha realizado servicios de movilidad, sino ha participado en el hecho delictivo que han denunciado los agraviados (A y B) por cuanto ambos agraviados de manera contundente, coherente y sólida refirieron que efectivamente el acusado era la persona que conducía la motocicleta y se estaciona frente a ellos en circunstancias que el otro sujeto que ha sido identificado apareció por el lado izquierdo apuntándoles con un arma y al ver que su compañero no le entregaban el “huaco” conforme señaló la (A) el acusado quien conducía la moto, ha bajado del vehículo, se sacó el casco y también con un arma de fuego apuntando a los agraviados indicándole a su compañero que los mate, logrando que finalmente la agraviada se despoje de la cartera que ella llevaba y de sus pertenencias. Ha quedado demostrado que había una buena iluminación como refirió el agraviado (Y) porque había un poste de luz lo que ha permitido que al sacarse el casco y haber una buena iluminación ambos agraviados hayan podido ver las características físicas del acusado(X), persona delgada, altito y de cabello crespo, que son características físicas que coinciden con el acusado. También se ha hecho especial referencia a la vestimenta que

portaba el acusado el día de los hechos, estaba con ropa deportiva de colores vivos que coincide con lo que ha referido el acusado cuando dijo haber estado con zapatillas celestes, chavito y que estaba con un polo rojo deportivo, coincidiendo con lo señalado por el efectivo policial (2), quien dijo que vestía un polo rojo dijo al parecer del Barza, polo deportivo que lleva esas colores, todo esto ha llevado a que los agraviados quienes inmediatamente de ocurrido el hecho acuden al Ovalo Bolognesi y pasa un patrullero dan cuenta del hecho ocurrido en su agravio y lanzan estas características de los sujetos que ellos han referido, así como una moto lineal de color rojo, parecida a un Italika, que según como se ha oralizado en el acta de incautación de vehículo menor efectivamente se trataba de una motocicleta, un vehículo menor de marca Italika que tenía colores rojo y negro, entendiendo que el color más llamativo a darse cuenta en una moto es el rojo. Con esta información es que estos efectivos policiales del patrullero han lanzado a la central respecto al hecho delictivo con las características de los sujetos y del vehículo que se conducía, lo cual ha sido recepcionado efectivamente por los policías (1 Y 2) quienes también han declarado en este juicio oral efectivamente ellos indican que ha recibido las características físicas de los dos sujetos y también de la motocicleta siendo que ante esta información han alcanzado a ver a un vehículo menor con esas características con dos sujetos quienes al escuchar la voz de llamado de los efectivos policiales han dado a la fuga en vez de hacer caso al llamado del alto, tanto los agraviados como los efectivos policiales han coincidido en que lo hechos han ocurrido después de la media noche del día 14 de junio del 2016, la comunicación de la noticia criminal ha sido inmediata. La intervención no ha tomado demasiado tiempo toda vez que inmediatamente ha observado a un

vehículo con estos sujetos con las mismas características que habían referido los agraviados, teniéndose en cuenta que a esa hora de la noche la circulación vehicular disminuye, no había confusión con ningún otro vehículo y que por las máximas de la experiencia las personas que están inmersas en hechos delictivos cuando son descubiertos y perseguidos y tienen un tramo que recorrer generalmente arrojan los bienes que han sustraído para evitar la vinculación con el hecho delictivo, habiéndose encontrado simplemente en el lugar en que son intervenidos que es en el mercado modelo de Piura en la Calle Farfán, como han referido los efectivos policiales, incautándose solo el arma de fuego que llevaba, quien incluso le dispara a uno de los efectivos policiales viéndose obligado el efectivo (1) también a efectuar un disparo que posteriormente lo condujo al deceso de pero quien si se le encuentra el arma de fuego y según como se ha referido con los dictámenes periciales de ingeniería forense N° 459/16 dio resultado positivo para de que había disparado un arma de fuego, así como el dictamen pericial de balística forense N° 3411-346/16 que el arma estaba operativa y así mismo el efectivo policial (1) que indico él fue quien intervino al acusado a (Y) , indicó que cuando lo intervino intentó escaparse, le cerró el paso con la moto pero no le indico nada, resultando contradictorio que el día de los hechos realizó los servicios de movilidad. Asimismo los agraviados han referido los bienes que les han sido hurtados habiendo ellos valorizado el monto de lo robado; así mismo con Dictamen Pericial de Ingeniería Forense N° 445-446/16, se ha demostrado que si efectivamente el único efectivo policial que habría efectuado disparos ha sido el policía (1) , siendo negativo para el efectivo policial. Con ello considera que ha demostrado la participación del acusado con el hecho delictivo al haber sido reconocido plenamente por los agraviados (A y

B), quienes de manera contundente han señalado que efectivamente se trata de él quien era la persona que conducía la motocicleta y en un momento se baja del mismo sacándose el casco y apuntándolos también con el arma, en ese sentido la fiscalía se ratifica en su teoría del caso solicitando que se imponga a (X) 12 años de pena privativa de la libertad, pues con Oficio N°60556-2016, el acusado no tiene antecedentes penales, determinándose la pena dentro del tercio inferior, subsumiendo la conducta en Artículo 188° tipo base concordado con el Artículo 189° numerales 02, 03 y 04 , porque ocurrió durante la noche a mano armada y con el concurso de dos personas, asimismo la Fiscalía se ratifica en la reparación civil que ha solicitado a favor de los agraviados esto es la suma de S./2000.00 soles, correspondiendo s/1000.00 soles para cada agraviado.

3.4.2 Defensa: Indica que teoría fiscal es una teoría hipotética y no material, pues no se han dado los hechos conforme a la participación de su patrocinado, no existiendo imputación necesaria, imputación concreta o imputación precisa pues los agraviados lo reconocen recién en audiencia de juicio oral, indica que se ha demostrado que su patrocinado solamente se limitó a desarrollar su papel de taxista de moto lineal, siendo que nunca conoció y nunca tuvo conocimiento de los actos ilícitos desplegados por su contratante, siendo su participación se limitó a desempeñar el rol de taxista, el resultado lesivo no le es imputable en virtud a la prohibición del regreso, lo que se determina que su conducta no puede ser calificada como penalmente relevante, asimismo no se ha demostrado la preexistencia de las cosas robadas tal como lo manda el Artículo 201° del Código Procesal Penal, no habiendo presentado la valorización de lo sustraído. En el registro personal de su patrocinado no se ha encontrado armas, así como ningún objeto robado, pese a que la policía los ha seguido detrás de ellos para

capturarlos. Asimismo en el acta de incautación de vehículo menor se ha colocado con letra pequeña color de la moto roja y negra, siendo este un caso hipotético, no un caso de un delito de actos materiales. En las actas de reconocimiento solamente se ha identificado al señor no a su patrocinado, el dictamen de pericia de ingeniería forense señala que su patrocinado no ha usado arma, las declaraciones de los agraviados tiene contradicciones ya que el robo fue a las 12.30 y en la declaración de la Srta. Ana dice que el inicio fue 11:30 y hora de termino 12:00 horas, la agraviada dijo que el robo fue el día 16 que no sabe la hora, siendo que si los dos han estado juntos, no deben declarar diferente, no siendo congruentes, ni precisos, asimismo el agraviado señala que la moto se fue al colegio Inclán, el cual va para la circunvalación, no siendo posible la visualización hacia el colegio, asimismo el agraviado señala que hubo bastante luz, sin embargo hubo un foco, estas contradicciones vulneran el Pleno Jurisdiccional N° 02-2005 que señala que las declaraciones de los agraviados, testigo tienen que ser precisas, por otro lado en el registro personal se señala que para armas y municiones es negativo e incluso para drogas, siendo su patrocinado no tiene antecedentes penales, tiene un familia, es una persona joven que puede desarrollarse.

3.5 AUTODEFENSA DEL ACUSADO: Refiere que no robaría en la moto de su padre, asimismo niega que se haya sacado el casco, porque alguien que roba no se sacaría el casco para que le vean la cara.

IV.- JUSTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN:

Establecido la parte expositiva, desarrollo del juzgamiento, el estado del proceso previa deliberación conforme al artículo 393° del Código Procesal Penal, es de emitir sentencia correspondiente, la cual se estructura en la delimitación teórica de la conducta típica incriminada al acusado- ROBO AGRAVADO-, estableciendo los elementos constitutivos, objetivos y subjetivos, de la conducta ilícita contenidos en la norma penal, a fin de posteriormente verificar si los hechos planteados se subsumen dentro de los presupuestos de la norma positiva penal, es decir si la norma penal resulta aplicable, así como determinar su grado de participación o si existe alguna causa de justificación, la individualización de la pena y la reparación civil.

CALIFICACIÓN LEGAL:

1.- La Fiscalía ha sustentado los hechos tipificando los mismos como delito de **robo agravado**, previsto el tipo base de robo, en **el artículo 188 del Código Penal**, concordado con las agravantes establecidas en el primer párrafo **incisos 2), 3) y 4) del artículo 189 del Código Penal**, cuya sanción penal es no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: el inciso segundo sanciona cuando el hecho se comete durante la noche, el inciso tercero sanciona cuando el hecho se comete a mano armada; el inciso cuarto sanciona cuando el hecho se comete con el concurso de dos o más personas.

SOBRE DELITO DE ROBO AGRAVADO:

2.- La conducta, en el delito de robo “es aquella por la cual el agente se apodera mediante violencia o amenaza de un bien mueble total o parcialmente ajeno privando al titular del bien jurídico del ejercicio de sus derechos de custodia o posesión, asumiendo de hecho la posibilidad objetiva de realizar actos de disposición, constituyendo sus circunstancias agravantes aquellas situaciones debidamente tipificadas en el artículo 189° del Código Penal, que aunado a la afectación de bienes jurídicos de tan heterogénea naturaleza como son la libertad, la integridad física, la vida y el patrimonio, lo convierten en un delito de eminente complejidad”¹.

Bien jurídico protegido:

3.- En este tipo penal lo constituye el patrimonio, entendido en sentido genérico y material como el conjunto de obligaciones y bienes (muebles o inmuebles) susceptibles de ser valorados económicamente y reconocidos por el sistema jurídico como pertenecientes a determinada persona. En tanto que en sentido específico para efectos de tutela penal, constituye patrimonio de una persona todos aquellos derechos reales (principales: posesión, propiedad, usufructo, uso y habitación, superficie y servidumbre; de garantía: prenda, anticresis, hipoteca y derecho de retención) y obligaciones de carácter económico reconocidos por el sistema jurídico”². En ese sentido, en cuanto al bien jurídico, “en el delito de robo, al igual que en el delito de hurto, el objeto de protección es el derecho de propiedad de la víctima, así como también puede serlo el derecho de posesión

¹ Ejecutoria Suprema del 13/01/2009. R.N. N° 4937-2008-Áncash. Gaceta Penal y Procesal Penal, T. 13. Gaceta Jurídica. Lima; julio de 2010, p. 182.

² SALINAS SICCHA, Ramiro. Derecho Penal. Parte Especial. Idemsa, setiembre de 2004, p. 664.

del cual es despojado el agraviado, cuando este derecho viene ejerciéndose independientemente del derecho de propiedad (distinto de uno de los atributos de la propiedad)”³. Siendo así, del delito de robo deriva el hecho de que este requiere la presencia de violencia o de la amenaza de un peligro inminente para su vida o integridad física, el robo entraña grave atentado, además de la posesión de la propiedad, a la libertad o la integridad física.

Consumación del Ilícito Penal:

4.- Conforme a la ejecutoria vinculante, Sentencia Plenaria 1- 2005 de fecha 30 de setiembre 2005, “la disponibilidad de la cosa sustraída, entendida como la posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída, y precisa las circunstancias en las que se da la consumación y la tentativa: a) si hubo posibilidad de disposición y pese a ello se detuvo al autor y recuperó en su integridad el botín la consumación ya se produjo, b) si el agente es sorprendido infraganti o in situ y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín, así como si en el curso de la persecución abandona el botín y éste es recuperado, el delito quedó en grado de tentativa, c) si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos, pero otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consumó para todos”.

Para los delitos patrimoniales, “la consumación no basta con un comportamiento de sustracción, sino que por exigencia legal se requiere del apoderamiento del

³ GALVEZ VILLEGAS, Tomás Aladino y DELGADO TOVAR, Walther Javier. Derecho Penal. Parte Especial. Tomo II. 1º edición, D Jus. Instituto Derecho y Justicia, Jurista Editores, Lima, setiembre 2011, p. 627.

bien por parte del agente. En términos de imputación objetiva: no basta la creación de un riesgo penalmente prohibido (tentativa) sino que se exige la realización de ese riesgo en el resultado (consumación); entendiéndose que existirá apoderamiento cuando el autor realiza cualquier tipo de acción que ponga de manifiesto su carácter de dominio sobre el bien, con lo que se descarta que el apoderamiento se reduzca al mero traslado del bien en el espacio, en otras palabras, el sujeto debe encontrarse en una situación que le haga posible aprovecharse del contenido de la propiedad, de lo contrario, no habrá consumación⁴.

Tipicidad Subjetiva:

5.- Para este delito se requiere la presencia de dolo, pues el agente con conocimiento y voluntad realiza el hecho delictivo. Alonso Raúl Peña Cabrera Freyre señala que “la figura delictiva del robo, solo resulta reprimible a título de dolo, conciencia y voluntad de realización típica; el autor dirige su conducta a despojar a la víctima de sus bienes muebles, mediando violencia física y/o amenaza de peligro inminente para su vida o integridad física”⁵.

Grado de participación:

⁴ PINEDO SANDOVAL, Carlos. En artículo denominado: Tentativa y Consumación en los delitos patrimoniales que requieren sustracción: hurto, robo y abigeato, en libro “*Robo y Hurto*”. 1° edición, D Jus. Instituto Derecho y Justicia, Jurista Editores, Lima, setiembre 2011, p. 627.

⁵ PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl. Derecho Penal. Parte Especial. Tomo II. 1° edición, Idemsa, Lima, noviembre 2008, p. 216

6.- Conforme estipula el artículo 23 del Código Penal, presenta tres formas posibles de autoría: a) autoría directa un solo autor realiza de manera personal todos los elementos del tipo, b) autoría mediata una persona se vale de otro como mero instrumento para ejecutar un delito, c) coautoría, cuando existe reparto de roles, contribución de diversas personas, quienes controlan el desarrollo del hecho, hay dominio de hecho conjunto, de manera compartida y no de manera individual, en el presente caso la fiscalía ha precisado el grado de participación del acusado como autor, en el delito de robo agravado en grado de tentativa.

Sobre las agravantes del delito de robo agravado materia de imputación:

7.- La circunstancia agravatorias a que se contrae este caso y que son materia de imputación, se encuentra regulada en el artículo 189°, primer párrafo, inciso 2do - ***durante la noche***- entendido como el lapso en el cual falta sobre el horizonte la claridad de la luz solar, su fundamento político criminal es oscuridad, mínimo riesgo para el agente y facilidad mayor para el apoderamiento, así como condiciones de ocultamiento para el sujeto activo para evitar ser identificado por la víctima⁶; inciso 3ero – ***a mano armada*** -, cuyo fundamento reposa en la singular y particular peligrosidad objetiva, revelada cuando el agente porta un arma, cuya efectiva utilización puede desencadenar un evento lesivo de magnitud considerable, dada la naturaleza de los bienes jurídicos colocados en un estado de aptitud de afectación⁷. Así como también, el inciso 4to- ***con el concurso de dos o más personas*** – esta agravante se sustenta en que la pluralidad

⁶ SALINAS SICHA, Ramiro; “Delitos contra el patrimonio”; Editorial Pacífico, quinta edición, mayo de 2015; página 141.

⁷ PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl. Derecho Penal. Parte Especial. Tomo II. 1° edición, Idemsa, Lima, noviembre 2008, p. 221

de agentes merma o aminoran en forma rápida las defensas que tiene la víctima sobre sus bienes⁸.

VALORACION DE LA ACTIVIDAD PROBATORIA:

8.- Corresponde al juzgador evaluar de manera detenida los medios de prueba actuados en juicio oral a fin de determinar no solamente la comisión del delito, sino también la responsabilidad o no del acusado. La sentencia condenatoria importa que el Juzgador ha encontrado arreglado a derecho la tesis propuesta en la acusación, de las pruebas actuadas han demostrado con gran verosimilitud que el y/o los acusados son los autores y/o partícipes del hecho incriminado. La tesis de la Fiscal ha sido verificada en toda su extensión pues las proposiciones fácticas que le sirve de línea argumental, han sido plenamente acreditadas en el debate, producto de la actividad probatoria que ha tomado lugar en el juzgamiento, ergo, si la defensa presentó una versión antagónica de los hechos no fueron idóneos para enervar su consistencia.

9.- El Juzgado Colegiado al momento de la deliberación de la sentencia debe analizar y valorar los medios probatorios actuados en juicio oral, valoración que se hace teniendo en cuenta el sistema de la sana crítica racional adoptado por el legislador peruano en el Código Procesal Penal, basados en los principio de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos. Este sistema exige al juez explicar o justificar su decisión, en observancia de lo

⁸ SALINAS SICHA, Ramiro; “Delitos contra el patrimonio”; Editorial Pacífico, quinta edición, mayo de 2015; página 148.

establecido en el artículo 393° inciso 2) del Código antes acotado, las pruebas se examinarán en primer orden de manera individual y luego en forma conjunta, a fin de garantizar un elevado estándar de suficiencia probatoria compatible con el derecho fundamental de presunción de inocencia que la Constitución Política del Perú y los Tratados Internacionales sobre derechos humanos le reconocen a todo ser humano.

10.- Del tipo penal de robo, se debe establecer si se presentan los siguientes elementos objetivos del tipo en cuestión, así se tiene **el apoderamiento ilegítimo**, que es la acción que implica un comportamiento activo de desplazamiento físico, esto es la posibilidad inmediata de realizar materialmente actos dispositivos sobre el bien. Por otro lado es ilegítimo, porque el sujeto que realiza la conducta de apoderamiento, no debe tener derecho alguno de introducir el bien a su ámbito de dominio. Otro elemento a analizar es la **sustracción del bien**, que es el medio para el apoderamiento, es decir implica en sacar el bien del ámbito de custodia y vigilancia de la víctima. Es sobre un **bien mueble**, objeto material e inmaterial susceptible de apropiación que brinda utilidad y tiene un valor económico⁹. **Ajenidad**, es decir el bien mueble debe ser total o parcialmente ajeno de quien se apodera. Este concepto tiene dos aspectos: positivo, en el sentido que el bien le pertenece a alguien y, negativo en el sentido que el bien no le pertenece al que se apodera. Finalmente se tiene “**la amenaza**”, entendido como un peligro inminente para la vida o integridad física. Luis Alberto Bramont-Arias Torres y María del Carmen García Cantizano, siguiendo al español Vives Anton, enseñan que “(...) *se puede definir como el anuncio de*

⁹ Peña Cabrera, Raúl; Tratado de Derecho Penal, Parte Especial, Ediciones Jurídicas, 1993, p. 22.

*un mal inmediato, de tal entidad que es capaz de vencer la voluntad contraria del sujeto y provocar inmediatamente que este entregue el bien o posibilite o no dificulte el acto de apoderamiento (...)*¹⁰.

11.- En ese contexto, analizando la tesis del Ministerio Público así como el tipo penal materia de imputación, en el desarrollo del juicio oral se ha demostrado de la **declaración de (A y B)** quienes en juicio oral de manera coherente y persistente, ha señalado que el 14 de junio de 2016, a la medianoche aproximadamente, a inmediaciones de la Empresa de Transportes OLTURSA sito en Piura (cercano a la Av. Bolognesi), se encontraban en una banca, sentado observando su celular y acostada, apareciendo una moto lineal color roja, siendo que al lado izquierdo de (X) , un joven de estatura baja, con chaleco oscuro, le apuntaba con un arma de fuego (**amenaza**), pidiéndole sus pertenencias, entregando (**sustracción del bien y ajenidad**) la billetera y su celular (**bien mueble**). Siendo la imputación contra el acusado, quien es identificado como el sujeto que conducía la moto lineal de color rojo, y que vestía polo rojo con azul, short de modelo chavito, zapatillas celeste o azules, portando un arma de fuego (**amenaza**), se quita el casco, se acercó hacia los agraviados y dijo a su compañero que amenazó a (B) “mátalos”, ello en vista que (A) no entregaba nada pues no tenía celular, pero ante dicha amenaza entrega (**sustracción del bien y ajenidad**) su cartera (**bien mueble**). Con las pertenencias de los agraviados, los sujetos huyen en la moto lineal (**apoderamiento ilegítimo**). Consecuentemente se presentan los elementos objetivos del delito contra el patrimonio descritos en el considerando precedente.

¹⁰ BRAMONT-ARIAS TORRES, Luis Alberto y GARCÍA CANTIZANO, María del Carmen. Manual de Derecho Penal; 3era Edición, Editorial San Marcos, Lima 1997, p. 308.

12.- De la revisión de lo actuado se advierte que obra material probatorio como: **EXAMEN de la agraviada(A)**, quien describe que a la medianoche, cuando se encontraba acostada en la banca, al frente del Oltursa - Piura, conjuntamente con su pareja (B), quien se encontraba sentado manipulando su celular, es que aparece un joven de estatura baja, contextura normal tenía una casaca oscura que apuntaba con un arma de fuego a su pareja y le pedía sus pertenencias, entregando éste la billetera y su celular. Asimismo este sujeto le solicita su celular a ella, quien le señala no tener, apareciendo otro sujeto que identifica como el acusado, quien se encontraba conduciendo la moto lineal de color rojo, y que vestía polo rojo con azul, un short de modelo chavito, zapatillas celeste o azules, portando un arma de fuego, se quitó el casco, se acercó a ellos y dijo a su compañero mátalos, siendo que al encontrarse asustada es que entrega sus pertenencias, saliendo los dos sujetos en la moto lineal con dirección al cuartel Grau. Tras ello, se va caminando con su pareja, siendo que por el óvalo Bolognesi, pasa en ese momento un patrullero, indicándole las características de los sujetos que participaron en el hecho ilícito así como de la moto, color rojo, esta información fue ingresada a la central y se dirigen a la Comisaría de Piura, donde de manera inmediata, le señalaron que habían capturado a los autores del hecho ilícito, **reconociendo al sujeto acusado como la persona que era el conductor de la moto**, y que al ver que ella no entregaba un celular ante el requerimiento del primer sujeto, desciende con un arma de fuego, se quita el casco, se acerca a ellos y le dice a su compañero “matalos”. **EXAMEN del agraviado (X)** quien describe que el hecho se suscitó el 14 de junio de 2016, a las 12 de la noche aproximadamente, cuando estaba sentado en la Av. Bolognesi, frente del Oltursa, con su pareja (A) la que estaba acostada, siendo que cuando

manipulaba su celular, aparece una moto lineal color roja que se estaciona en la pista y los mira, siendo que al momento, a su lado izquierda venía, un sujeto con un chaleco, la que abrió y lo apuntó con una pistola y le dijo “sabes que esto, sabes qué es esto”, así como le dijo rápido tu huaco, entregando su celular y su billetera. Luego escuchó pedir un celular a (A) , y vio que el sujeto que estaba en la moto, descende, se sacó el casco y con una pistola dijo Mátalo Mátalo, diciéndole a (A) , entregue su cartera, siendo que el primer sujeto que lo apuntó cogió la cartera y se fueron, siendo el acusado quien se sienta adelante y conduce la moto y se fueron, con destino al colegio Inclan. Tras ello, se va caminando con su pareja, pasando en ese momento una camioneta, indicándole las características de los sujetos que participaron en el hecho ilícito así como de la moto, color rojo, esta información fue ingresada a la central y se dirigen a la Comisaría de Piura, donde de manera inmediata, le señalaron que habían capturado a los autores del hecho ilícito, reconociendo al sujeto acusado, en las instalaciones de la Comisaría San José. Indicó que las características del sujeto que primero lo apuntaba, es quien estaba con un casco negro, un chaleco oscuro, era un poco bajo, llenito no tanto y el otro sujeto que conducía la moto, tenía un polo rojo, era flaco alto cabello un poco ondulado, **identificando con esa descripción en el desarrollo del juicio al acusado.**

Las declaraciones de los agraviados, deben valorarse con la documental denominada **Acta de Incautación de Vehículo Menor** de placa de rodaje 66467P, marca ITALIKA, modelo FT-125-CHACARERA, color rojo/negro, serie GUIEWWEHTDED , motor DJKFNGUIEDDFVM KLD 0, que era conducida por (X) , quien es el acusado, coincidiendo el tipo de vehículo (esto

es moto lineal), así como uno de los colores en que los dos sujetos se desplazaron, esto es el color rojo. En igual sentido de la lectura del **Acta de Identificación y Reconocimiento Fotográfico de Persona mediante ficha RENIEC, del 14.06.2016**, en que (A) quien es la agraviada, desde dicha fecha de ocurrencia de los hechos, sostiene que la moto en que se desplazaban los sujetos es de color rojo, no se percató de la placa de rodaje, así como brinda características de los dos sujetos participantes, indicando que la vestimenta del conductor, el día de los hechos, era polo color rojo con azul que parecía deportivo, short modelo chavito y zapatillas azules o celestes así como precisa las características del otro sujeto a quien se reconoce con el nombre de, y cuyo reconocimiento se efectúa dado el fallecimiento de la mencionada persona; esta documental debe ser valorada pues si bien la defensa del acusado indica que es un reconocimiento de persona distinto al acusado, pero se deja establecido la versión primigenia y coherente de la agraviada tras la ocurrencia de los hechos la cual se mantiene en el desarrollo de este juicio oral; información en igual sentido con la lectura del **Acta de Identificación y Reconocimiento Fotográfico de Persona mediante ficha RENIEC, del 14.08 2004**, realizado por (X), donde establece primigeniamente las características físicas del sujeto que conduce el vehículo, diciendo que es de contextura delgada, cabello crespo y piel clara así como su vestimenta, lo cual dicha información sigue siendo permanente durante el juicio, reconociendo en la audiencia, indudablemente, al acusado como el conductor de la moto lineal.

Con el desarrollo del hecho ilícito suscitado el 14 de junio de 2016, a la medianoche, a la altura de OLTURSA - Piura y las pruebas que lo acreditan,

pasaremos a describir las pruebas que acrediten la continuidad e inmediatez de la intervención de los sujetos que participaron en el acto ilícito, así se tiene el **EXAMEN del efectivo policial (1)** quien el día 14 de junio de 2016 se encontraba de servicio, ese día se encontraba en un patrullero con el Sub Oficial (2) , recibiendo información de la central 105, que se había producido un hecho ilícito, a inmediaciones de la empresa Oltursa, señalando que los sujetos iban a bordo de una moto lineal color rojo y negro, que ambos portaban casco, que uno de ellos vestía un polo del Barcelona (rayas rojas con amarillas), que el otro sujeto portaba una polera manga larga con capucha y que ambos portaban arma de fuego, divisando a los sujetos descritos en el vehículo también descrito, por la Av. Circunvalación, por donde inicia la persecución, siendo que los sujetos al notar la presencia policial, hace caso omiso a todas las señales audio visuales que les lanzaban, dándose a la fuga por las calles de Piura, Av. Circunvalación, luego a la Urbanización San José, saliendo hacia la Av. Gullman hasta llegar al mercado, interviniéndolos en la intersección de las avenidas Blas y el Jr. Gonzalo farfán, del Mercado de Piura, siendo que el conductor de la moto lineal no se detenía y que el sujeto que lo acompañaba descendió de la moto, cerrando la puerta del vehículo policial cuando desciende la moto, saliendo corriendo detrás del pasajero. Este sujeto que desciende realiza disparos contra el policía, uno de ellos impacta en su chaleco antibalas, por lo que el policía utiliza su arma de reglamento disparando contra el sujeto que le dispara y tras avanzar el sujeto cae, siendo trasladado al Hospital Regional donde se determina su deceso, esta persona se identifica como (x). Identifica en audiencia que el conductor de la moto lineal, el día de los hechos, era el acusado y que cuando realizó el registro personal al sujeto que le disparó, se le encontró un arma de fuego en la mano,

cartuchos de revolver. **EXAMEN del efectivo policial (2)** quien el día 14 de junio de 2016 se encontraba de servicio, encontrándose en un patrullero con el Sub Oficial Gorki Oblitas Palacios, recibiendo información de un asalto a mano armada, siendo que los sujetos se desplazaban en una moto lineal negra con roja, eran dos ocupantes y tenía arma de fuego, que el conductor vestía un polo del Barcelona y el otro ocupante era de contextura bajo, produciéndose la persecución desde la av. Circunvalación, percatándose de una moto que se dirigía a velocidad, hicieron señales audio visuales pero hicieron caso omiso, empezando la persecución, dirigiéndose por el Mercadillo San José, luego por el colegio Fátima e ingresando en contra por la comisaria de Piura, dirigiéndose al mercado, siendo que el sujeto que iba como pasajero desciende con un arma de fuego, saliendo en su persecución el SOB (1) , encargándose de la intervención del conductor de la moto, indica que a esa hora de la noche, no habían muchos vehículos, no habiendo divisado a otros vehículos menores al momento de la persecución, así como los agraviados reconocieron en la comisaria al conductor de la moto lineal como el sujeto que se sacó el casco y los amenazó. Esta versiones son corroboradas con el Examen del **Perito de Ingeniería Forense**, en que de la pericia de Ingeniería Forense N° 44I8697667, se establece el resultado de toma de muestras que se hizo el 14 de junio de 2016 a horas 11:45, se concluye que el SO3 (X) dio resultado positivo para plomo y negativo para bario y antimonio y el SO3 Gorki Oblitas Palacios dio resultado positivo para plomo, bario y antimonio compatible con restos de disparo por arma de fuego; en igual forma con el Dictamen Pericial de Ingeniería Forense N° 459/16, que se le practica al señor Daniel (fallecido), el día 14 de junio de 2016 a horas 12.57, por ante la División Médico Legal de Piura, con resultado positivo para plomo,

bario y antimonio compatible con restos de disparo por arma de fuego y con el Dictamen Pericial de Ingeniería Forense N° 460/16, cuya toma de muestra se realiza a la persona de (X) , muestra que se realiza el 14 de junio de 2016 a horas 15:24, con resultado positivo para plomo y negativo para bario y antimonio lo que significa que el señor no realizo disparos con arma de fuego. Así también del **EXAMEN del Perito Balístico.** se determina que mediante Dictamen Pericial N° 3411-3416/16 del 14 de junio de 2016, y Dictamen Pericial N° 3406-3410/16 del 14 de junio de 2016, donde se analiza el revolver marca TAURUS de serie N° NL108685 hallado al occiso D.A.M.Q. así como cartuchos y dos casquillos percutidos por el revólver del occiso, también se analizó la pistola utilizada por el efectivo policial SO3 (1|) , cartuchos, chaleco antibalas y proyectil que corresponde haber sido disparada por el revólver encontrado a (X) (occiso).

13.- En la Ejecutoria Suprema N° 3428-2012-Callao, se ha señalado que toda sentencia condenatoria será el resultado de una análisis exhaustivo que el juzgador debe efectuar, tanto de la prueba de cargo como de la de descargo que se haya podido recabar durante la tramitación de un proceso penal, seguido con todas las garantías del caso, pues solo de la debida contrastación de éstas, que genere a su conclusión certeza en el juzgador respecto a la responsabilidad del procesado, y por ende, el desvanecimiento del Principio de Presunción de Inocencia, se puede arribar a tal decisión jurisdiccional. También cabe mencionar lo establecido en la Ejecutoria N° 3111-2012- Piura, que ha señalado que la sentencia condenatoria ha de fundarse en auténticos actos de prueba, y que la prueba haya sido obtenida y practicada en la forma que regula la ley

procesal penal, y que esta actividad y comportamiento sea suficiente para erradicar cualquier duda razonable, quedando, en suma, desvirtuada la presunción de inocencia.

14.- Para la valoración de los órganos de prueba de cargo, se debe realizar de acuerdo a los criterios establecidos en el Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116 y Acuerdo Plenario N° 01-2011/CJ-116, como son: *En primer lugar*, ausencia de incredibilidad subjetiva, significa que no existan relaciones entre agraviada e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que pueden incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza; *En segundo lugar*, respecto a la coherencia en la declaración, en tanto ésta no devenga en fantasiosa o no creíble; *En tercer lugar*, respecto a la uniformidad y firmeza en el testimonio inculpatario; *En cuarto lugar*, la verosimilitud exige que el testimonio de la supuesta víctima deba estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria. Éstos son parámetros mínimos de contraste establecidos como pautas lógicas y criterios orientativos que ayudan a la racionalidad de su valoración, apreciando con conciencia y racionalidad.

15.- Al respecto, a través de la inmediación el Juzgado Colegiado, toma convicción plena que la imputación y sindicación de los agraviados (**A y B**), pues al valorarse cumple con los criterios establecidos en el considerando precedente, así se tiene: Respecto al **primer requisito**, no se ha demostrado en juicio algún lazo de animadversión, enemistad, entre los agraviados y el ahora acusado; en el **segundo criterio**, los agraviados a lo largo del proceso sostienen

coherentemente lo sucedido el 14 de junio de 2016, a la medianoche aproximadamente, a inmediaciones del OLTURSA Piura (cercano al óvalo Bolognesi), se encontraban en una banca, sentado observando su celular y acostada, apareciendo una moto lineal color roja (color que coincide con Acta de Incautación de Vehículo Menor de placa de rodaje 664846437P, marca ITALIKA, modelo FT-125-CHACARERA, color rojo/negro, serie RJTGJGU8R83457JDVJM0, motor LEKRUUTGEEKVFRKGJ 880, que era conducida por (X)), siendo que al lado izquierdo d Un joven de estatura baja, con chaleco oscuro le apuntaba con un arma de fuego, pidiéndole sus pertenencias, entregando éste la billetera y su celular. Siendo la imputación contra el acusado, quien es identificado como el sujeto que conducía la moto lineal de color rojo, y que vestía polo rojo con azul, short de modelo chavito y unas zapatillas celeste o azules, portando un arma de fuego, se quita el casco, se acercó hacia los agraviados y dijo a su compañero que primigeniamente amenazó, “mátalos”, ello en vista que no entregaba nada pues no tenía celular, pero ante dicha amenaza entrega su cartera. Cabe señalar que respecto a la vestimenta del acusado, el día de los hechos (14 de junio de 2016), éste refirió en audiencia de juicio oral, que vestía un polo deportivo color rojo, un pantalón jean y un par de zapatillas color celeste, lo cual guarda relación con lo descrito por los agraviados y cuya información describen al personal policial para su intervención. **El tercer requisito**, sí se presenta en el presente caso, pues existe uniformidad y persistencia en la incriminación, dado que a lo largo del proceso, los agraviados (A y b) han mantenido la incriminación al acusado como el sujeto conductor de la moto lineal, que se acerca hacia ellos con un arma de fuego, se quita el casco y le dice a su otro compañero “mátalos”; hecho que se

relaciona pues los agraviados cuando encuentran a un patrullero, a la altura del óvalo Bolognesi, señalan lo ocurrido así como las características físicas y vestimenta de los dos sujetos participantes en el hecho ilícito, el tipo de vehículo automotor que se desplazaban así como el color visualizado del mismo, hecho que conlleva a la búsqueda, persecución e intervención inmediata con dichas características por la Av. Circunvalación. Finalmente, respecto al **cuarto requisito**, lo relatado por los agraviados, se ve corroborado con la declaración de los efectivos policiales intervinientes, quienes no solamente en sus declaraciones respectivas reconocen al acusado que el día 14 de junio de 2016, en la medianoche, era el conductor de la moto lineal que huía con otra persona, realizándose la intervención en el Mercado de Piura, sino que con la información brindado por los agraviados e ingresado por radio a la Central 105, realizan respectivamente la intervención del acusado así como de la persona abatida (X). Por otro lado, a mayor abundamiento también se tiene que lo relatado por los efectivos policiales intervinientes, se ven corroborados con los exámenes periciales, así se tiene la declaración del Perito de Ingeniería Foren H. L Y. C, y la pericia de Ingeniería Forense N° 445-446/16, que establece el resultado de toma de muestras que se hizo el 14 de junio de 2016 a horas 11:45, donde concluye que el SO3 (2) dio resultado positivo para plomo y negativo para bario y antimonio y el SO3 dio resultado positivo para plomo, bario y antimonio compatible con restos de disparo por arma de fuego; en igual forma con el Dictamen Pericial de Ingeniería Forense N° 459/16, que se le practica al señor (B) (fallecido), el día 14 de junio de 2016 a horas 12.57, por ante la División Médico Legal de Piura, con resultado positivo para plomo, bario y antimonio compatible con restos de disparo por arma de fuego y con el Dictamen Pericial

de Ingeniería Forense N° 460/16, cuya toma de muestra se realiza a la persona de (Y) , muestra que se realiza el 14 de junio de 2016 a horas 15:24, con resultado positivo para plomo y negativo para bario y antimonio lo que significa que el señor no realizo disparos con arma de fuego, esto es que existió disparos entre el policía (1) con la persona que persigue en la intervención, (pasajero de la moto lineal conducida por el acusado). Así también del interrogatorio al Perito Balístico DAVID con cuyos Dictamen Pericial N° 3411-3416/16 del 14 de junio de 2016, y Dictamen Pericial N° 3406-3410/16 del 14 de junio de 2016, se determina que existió un cruce de disparos, entre pasajero de la moto lineal, Daniel Alberto, quien tenía un revolver y el efectivo policial que va en su intervención, el SO3 (2) .

16.- Con relación a los argumentos de la defensa del acusado quien ha cuestionado la teoría fiscal refiriendo que es una teoría hipotética y no material, criterio que no se sustenta objetivamente, máxime si como se ha señalado los agraviados han tenido una persistencia en su imputación, lo cual se corrobora con los testigos (efectivos policiales que participaron en la intervención) y peritos (balístico y de ingeniería forense) que realizaron el análisis de las evidencias halladas.

Asimismo no se ha probado el rol de taxista de moto lineal que el acusado desplegaba el día de los hechos con ningún medio periférico, y si bien es cierto en el registro personal del acusado no se ha encontrado armas, así como ningún objeto de propiedad de los agraviados, no resulta un argumento que de fortaleza a la teoría de la defensa, ya que no resulta cierto que la policía haya ido detrás

del acusado tras el hecho ilícito, ya que como se ha señalado el evento delictivo (fue suscitado por la av. Bolognesi) y la persecución del personal policial (tras la información proporcionada por los agraviados) empezó desde la avenida circunvalación, hecho que también lo indicó el acusado al señalar que la policía le solicitó que se estacione desde un grifo La Estación, acelerando por las calles de la Urbanización San José, luego por la Av. Gullman, llegando así hasta el mercado de Piura, y por el Jr. Gonzalo Farfán.

Por otro lado carece de sustento el argumento esgrimido por la defensa en torno a la letra señalada en el acta de incautación de vehículo menor (específicamente en el color del vehículo), así como lo vertido en las actas de reconocimiento, indicando que solamente se ha identificado al señor (A) y no al acusado; debiendo realizarse una valoración conjunta, pues no solamente se realiza la identificación del mencionado señor, sino también los agraviados describen las características, vestimenta de los participantes en el hecho ilícito, entre ellos el acusado.

Así también, señala la defensa del acusado, que las declaraciones de los agraviados tienen contradicciones ya que el robo fue a las 12.30 y en la declaración, la Srta. (Dice que el inicio fue 11:30 y hora de termino 12:00 horas, información que no corresponde con lo declarado por la mencionada agraviada en audiencia de juicio oral, existiendo coherencia y permanencia en la información vertida por ambos agraviados que se corrobora conjuntamente con la declaración de los efectivos policiales, conforme se ha fundamentado en el considerando quince. Asimismo es preciso señalar que la intervención policial

se desarrolló dentro de los alcances de la **flagrancia delictiva**, institución que está regulada en el artículo 259° del Código Procesal Penal, siendo la doctrina unánime en señalar que la flagrancia se divide en: 1) Flagrancia estricta o propiamente dicha. 2) Cuasiflagrancia y 3) Presunción de flagrancia, las mismas que tiene que ver con la inmediatez sobre la persona y sobre la cosa, al momento de la realización del hecho punible, cuyo término es de 24 horas; siendo dos requisitos indispensables en la “flagrancia delictiva”: a) La **inmediatez temporal**; es decir que el delito se está cometiendo o que se haya cometido instantes antes, y b) La **inmediatez personal**; esto es que el sujeto activo, se encuentre ahí, en ese momento y situación, y con relación al objeto o a los instrumentos del delito, que ello ofrezca una prueba evidente de su participación en el hecho punible; al respecto este juzgado colegiado debe indicar que según la teoría del caso de la representante del Ministerio Público, así como lo demostrado en esta audiencia de juicio oral, tras la información proporcionada por los agraviados al vehículo policial, e ingresada dicha información a la central 105, el personal policial realiza la búsqueda, persecución e intervención, aprehendiendo a los sujetos que se encontraban en la motocicleta, existiendo los requisitos de inmediatez temporal y personal, por lo que, a criterio de este juzgado colegiado ello no es suficiente para generar una duda razonable, puesto que en el presente caso se ha examinado a los órgano de prueba esto es a los agraviados así como efectivos policiales que participaron tras la ocurrencia del suceso ilícito.

17.- Asimismo al argumento de la defensa, que no se ha demostrado la preexistencia de las cosas robadas, tal como lo establece el Artículo 201° del

Código Procesal Penal, no habiendo presentado los agraviados, documento que acredite la valorización de lo sustraído, se debe tener en cuenta que si bien no existe boleta, factura y/o comprobante de pago que corrobore la cuantía de los bienes sustraídos, se tiene por acreditada la preexistencia de lo sustraído, que se asiente en prueba personal, así se tiene con la declaración de los agraviados (A y B) y medios periféricos que lo corroboran, criterio también establecido mediante **Recurso de Nulidad N° 114-2014-Loreto**, del veintidós de septiembre de dos mil quince, recogido de lo establecido por el **Tribunal Constitucional**, en la sentencia recaída en el expediente número **0198-2005- HC/TC**, del dieciocho de febrero de dos mil cinco, donde expresó que: “Respecto al alegato del recurrente de que no se habría demostrado la preexistencia del bien materia del delito, este Colegiado considera que aun cuando el derecho a la prueba constituye un elemento del debido proceso, y la presunción de inocencia obliga al órgano jurisdiccional a una actividad probatoria suficiente que desvirtúe el estado de inocencia del que goza el imputado; en nuestro ordenamiento la prueba se rige por el **sistema de valoración razonable y proporcional** —sana crítica—. En virtud de ello, el juzgador dispone de un sistema de evaluación de los medios probatorios, sin que estos tengan asignado un valor predeterminado”; consecuentemente se efectuará una valoración proporcional atendiendo la actividad probatoria desarrollada y valorada en el considerando quince de la presente.

18.- Respecto a las agravantes indicadas por la representante del Ministerio Público en sus alegatos de apertura, se tiene que se encuentra acreditada las agravantes establecida en el artículo 189° incisos 2, 3 y 4 del Código Penal,

así el inciso segundo, **durante la noche**, pues como lo ha señalado los agraviados, así como los efectivos policiales (1 Y 2) que actuaron en la intervención, así como documentales consistentes en acta de registro personal e incautación de arma de fuego hallado a y acta de registro personal correspondiente a, el hecho se suscitó en la medianoche, siendo la persecución e intervención tras la información que fue proporcionada por los agraviados; inciso tercero, **a mano armada**, cuyo fundamento es la “peligrosidad objetiva”, en ese sentido dicha agravante se ha corroborado pues de la declaración de los agraviados, han mantenido la imputación coherente, de que fueron amenazados con arma de fuego, siendo que en el acta de registro personal e incautación de arma de fuego hallado, pasajero, que se desplazaba en la moto lineal que conducía el acusado, se le encontró un arma de fuego (revólver) la cual aparece operativa con el dictamen pericial balístico y que además fue utilizada (se disparó) conforme señala el Perito de Ingeniería forense. Asimismo se ha demostrado la agravante señalado en el inciso cuarto, “**con el concurso de dos o más personas**” lo que se corrobora no solamente con las declaraciones de los agraviados sino también con las documentales denominadas Acta de Identificación y Reconocimiento Fotográfico de Persona mediante ficha RENIEC, del 14.06.2016, efectuada por (A y B) respectivamente, donde se especifica el actuar de cada uno de los sujetos identificados por los agraviados.

19.- En el nuevo modelo procesal penal corresponde a las partes sustentar sus medios de prueba de tal manera que formen convicción en el juzgador de que su teoría del caso es la que más se asemeja a los hechos, es la más creíble, siendo que en el caso que nos ocupa, mediante la intermediación, este colegiado encuentra

sustento en la tesis inculpatoria que ha contado con la calidad y fuerza probatoria que acreditan no solamente la comisión del ilícito penal sino además la responsabilidad del acusado como co autor en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, acreditándose además que el accionar del acusado fue realizado con pleno conocimiento y voluntad; su actuación ha sido a título de co autor, por lo que en consecuencia al darse los presupuestos tanto objetivos como subjetivo del tipo penal materia de Juzgamiento, con las pruebas actuadas en juicio las cuales han sido contundentes y al haberse mediante la actividad probatoria desvirtuado la presunción de inocencia del acusado y no presentarse causal de justificación alguna al imputado, les corresponde se les imponga sentencia condenatoria, es decir, se hace merecedor del derecho penal estatal por haber vulnerado el bien jurídico protegido por la ley como es el patrimonio de los agraviados.

DETERMINACIÓN DE LA PENA.-

20.- Como señala la doctrina a través de Feijoo Sanchez:”Si se asume que el delito es un injusto culpable y graduable, la determinación de la pena no es más que la graduación del injusto culpable”¹¹. En ese sentido tras haber realizado el juicio de subsunción y determinado los hechos probados, corresponde la individualización de la sanción; por lo que de conformidad con el artículo 45°, 46° y siguientes del Código Penal, para determinar la pena dentro de los límites fijados por la Ley, respetando los principios de proporcionalidad y legalidad, el Juzgador al momento de fundamentar y determinar la pena, tiene en cuenta los

¹¹ FEIJOO SANCHEZ, Bernardo; “Individualización Judicial de la pena y la teoría de la pena proporcional al hecho” - Revista Peruana de Ciencias Penales N° 23. 2008, página 199.

siguientes criterios: Las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, su cultura y sus costumbres, los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen, la naturaleza de la acción, los medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causado, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión, móviles y fines, la unidad o pluralidad de los agentes.

Siendo que de acuerdo a lo expuesto en el Art.23 del Código Penal, el acusado es coautor del delito imputado, habiendo la representante del Ministerio Público, solicitado la sanción penal de doce años, por lo que teniendo en cuenta las condiciones personales del acusado, la forma y circunstancias de la comisión del hecho delictivo, el cual fue durante la noche, a mano armada, con la presencia de dos personas, además se valora que el acusado es agente primario, es decir, conforme se ha establecido en el Oficio N° 60556-2016-RDC-CRJ-USJ-CSJPI/PJ donde (Y) , no registra antecedentes penales, por lo que la **pena legal**, como se ha señalado en el tipo penal que se ha determinado responsabilidad penal, es de doce a veinte años, debiendo para la determinación judicial de la pena, analizar las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores al hecho delictivo para efectos de señalar la **pena concreta**, la cual se ubica en el tercio inferior, ello conforme establece el artículo 45-A, numeral 2), apartado a), consecuentemente éste colegiado establece que la pena a imponerse es de **doce años**.

REPARACIÓN CIVIL.-

21.- Ésta comprende la restitución del bien y la indemnización de los perjuicios materiales y morales que puedan haberse ocasionado a la parte agraviada, asimismo debe ser proporcional con el daño causado y con la comisión del delito, es decir debe guardar relación con el daño irrogado por el agente activo; asimismo, en jurisprudencia constante de las Salas Penales de la Corte Suprema sostiene que la reparación civil tiene un ámbito de definición o extensión referida concretamente al resarcimiento patrimonial. El *petitum* de la pretensión civil en el proceso penal nacional es la de revestir, en la inmensa generalidad de los casos, la naturaleza de pretensiones de condena y, dentro de ellas, las de “dar”. El artículo 93° del Código Penal, precisamente, estatuye que el objeto de la reparación civil es la de restituir el bien o, si no es posible, el pago de su valor, y la indemnización de los daños y perjuicios.

22.- Teniendo en cuenta que las consecuencias jurídicas del delito no se agotan con la imposición de una pena o medida de seguridad, sino que surge la necesidad de imponer una sanción reparadora, cuyo fundamento está en función a que el hecho delictivo no sólo constituye un ilícito penal sino también un ilícito de carácter civil, y nace con la ejecución de un hecho típico penalmente, es decir está en función a las consecuencias dañosas que el delito, en este caso el perjuicio patrimonial, fijándose con observancia de los artículos mencionados, de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 06/2006/CJ-116 (13/10/2006), en el que se ha señalado en sus fundamentos 6,7 y 8 que “nuestro proceso penal cumple con una de sus funciones primordiales: la protección de la víctima y el aseguramiento de la reparación de los derechos afectados por la comisión del

delito, en cuya virtud garantiza”...la satisfacción de intereses que el Estado no puede dejar sin protección”¹², más la reparación civil debe comprender la restitución del bien o bienes sustraídos y si no es posible, el pago de su valor, así como el monto de la indemnización por los daños y perjuicios sufridos por la víctima.

23.- En el caso concreto que nos convoca, este colegiado considera que para la determinación de la pretensión indemnizatoria, debe ser proporcional a lo solicitado por la representante del Ministerio Público, en su pretensión civil; consecuentemente para su determinación se tiene en cuenta: a) la capacidad económica del acusado quien carece de recursos económicos al estar internado en un centro penitenciario, b) son dos víctimas (A y B) , c) la evidente angustia y temor que representa una afectación psicológica en la víctimas al pasar por un hecho como el suscitado (sustracción de sus bienes, amenazados con arma de fuego); por lo que de conformidad a lo previsto en el artículo 101° del Código Penal y la aplicación supletoria del Código Civil y Código Procesal Civil, se fijará en atención a la 1) el detrimento patrimonial, para el agraviado lo cual se cuantifica de manera proporcional, atendiendo la sustracción de su equipo celular así como su billetera, en el monto de cuatrocientos cincuenta soles y en el caso de la agraviada su cartera con objetos personales lo cual se cuantifica de manera proporcional en el monto de doscientos cincuenta soles; 2) afectación psicológica, [Se puede definir como es la perturbación transitoria o permanente del equilibrio espiritual existente, de carácter patológico, producida por un hecho ilícito, que genera en quien lo padece la posibilidad de reclamar una

¹² ASECIO MELLADO, José María. Derecho Procesal Penal. Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia 2004. P. 27

indemnización por tal concepto a quien la haya ocasionado o deba responder por ella¹³], siendo proporcional para cada agraviado se cancele la suma de ciento cincuenta soles respectivamente; 3) el daño a la persona, [Puede ser definido como el agravio o lesión a un derecho, a un bien o un interés de la persona en cuanto tal, comprendiéndose dentro de él hasta la frustración del proyecto existencial de la persona humana¹⁴] siendo proporcional para cada agraviado se cancele la suma de ciento cincuenta soles respectivamente; y 4) daño moral, [es un daño específico que compromete básicamente la esfera afectiva o sentimental de la persona ocasionándole una perturbación, un dolor, un sufrimiento que carece de un sustento patológico¹⁵] siendo proporcional para cada agraviado se cancele la suma de ciento cincuenta soles respectivamente; consecuentemente el monto total a cancelar a favor de (A) , será de **NOVECIENTOS SOLES** y (A) la suma de **SETECIENTOS SOLES**, lo que representa un total de **mil seiscientos soles (s/1600.00)**, monto que se deberá cancelar a partir de que la sentencia quede consentida y firme.

COSTAS.-

24.- En Derecho procesal, las costas procesales, son los gastos inherentes al proceso. Están constituidos por la totalidad de los gastos económicos que se producen en la substanciación de un proceso, sea quien sea el que los sufrague¹⁶. Si bien el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Penal, establece

¹³ DAMIAN SATTA, Sergio citando a DARAY, Hernán. “Daño psicológico”, Ed. Astrea, pág. 16, 2ª edición

¹⁴ FERNÁNDEZ SESSAREGO, Carlos. “El Daño al Proyecto de Vida”. Diké, Portal de Información y Opinión Legal, Pontificia Universidad Católica del Perú, pág. 9.

¹⁵ Ob. sic, pág. 9.

¹⁶ FAIREN GUILLEN, Víctor; “Doctrina General del Derecho Procesal”; 1990; Editorial BOSCH; Barcelona; página 543.

que “la justicia penal es gratuita”; sin embargo se agrega “salvo el pago de costas procesales establecidas en este Código”, ello sistemáticamente conforme lo regula el artículo 497 inciso 2) de la norma procesal penal, el órgano jurisdiccional debe pronunciarse sobre el pago de las costas. Para su determinación, el citado artículo en su inciso 3) ha establecido que cuando se ponga fin al proceso penal, las costas están a cargo del vencido, siendo en este caso, el acusado (**A**), no existiendo ninguna causa que permite eximirlo del pago. El monto será establecido en ejecución de sentencia, por liquidación que debe realizar el especialista legal, después de quede firme la sentencia tal como establece el artículo 506° inciso 1) del Código Procesal Penal.

V.- PARTE RESOLUTIVA:

Por estas consideraciones el Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de la Corte Superior de Justicia de Piura con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú, después de haber deliberado en el presente proceso, las cuestiones relativas a la existencia de hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, así como respecto de la responsabilidad penal del acusado, la individualización de la pena y la reparación civil, este colegiado al amparo de los artículos II, IV, VII, VIII, IX, 11°, 12°, 23°, 28°, 29°, 45°, 45-A, 46°, 92°, 93°, 188°, 189°, primer párrafo incisos 2, 3 y 4 del Código Penal, concordado con los artículos IV y VIII del Título preliminar 1, 11, 155, 356, 392, 393, 394, 397, 399 y 497 del Código Procesal Penal, administrando Justicia a nombre del Pueblo, **por unanimidad, SE RESUELVE:**

1.- CONDENAR al acusado **(X)** , identificado con DNI N° 76687282, como co autor y responsable del delito contra el patrimonio en la modalidad de **Robo Agravado** tipificado en el artículo 188, concordado con el primer párrafo, numeral 2, 3) y 4) del artículo 189° del Código Penal, en agravio de **(A y B)** **IMPONIÉNDOLE** la sanción penal de **DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, iniciando su cómputo desde la fecha de su detención, esto es, el **14 de junio de 2016 venciendo el 13 de junio de 2028**, fecha que será puesto en inmediata libertad salvo que tenga o se haya dictado en su contra medida similar emanada por autoridad competente.

2.- ESTABLECER por concepto de reparación civil el monto de S/1 600.00 soles a razón de Novecientos soles para el agraviado, **(A)** y setecientos soles para la agraviada **(B)** cantidad que será cancelada por el sentenciado en ejecución de sentencia.

3.- ORDENAR la ejecución anticipada de la presente sentencia aunque se interponga recurso de apelación para lo cual se deberá cursar los oficios correspondientes al **director del establecimiento penitenciario de varones de Piura “Río Seco”** para que de ingreso en calidad de sentenciado a la persona de **(X)** de conformidad con lo establecido en el artículo 402° del Código Procesal Penal.

4.- IMPONER el pago de las COSTAS al sentenciado, la misma que se liquidará por parte del especialista de causa de origen vía de ejecución conforme a la tabla prorrogada por el órgano del gobierno del poder judicial. Firme y consentida que sea la sentencia **MANDAR se inscriba** en el registro de condenas y boletines de testimonios correspondientes y se remitan los actuados al juzgado de investigación preparatoria para su ejecución respectiva.

5.- DISPONER la notificación a todas las partes con el integro de la resolución fecha desde la cual comenzarán a correr los plazos para la interposición de los recursos impugnatorios correspondientes. **Notifíquese**, dándose lectura íntegra de la presente resolución.-

Resolución Nro.



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA
TERCERA SALA PENAL DE APELACIONES



EXPEDIENTE : 03825-2016-65-2001-JR-PE-01

ACUSADO : (X)

DELITO : ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO (A y B)

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO CATORCE (14)

Piura, doce de setiembre

del dos mil diecisiete .-

VISTA Y OÍDA en audiencia de apelación de sentencia, por los señores magistrados integrantes de la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura, ¿?? (Presidente), F.V.T.H. y **R.T.C.A. (Director de Debates)**, en la que interviene como apelante el defensor del sentenciado; **Y CONSIDERANDO:**

ASUNTO

Es materia de apelación la resolución N° 07, de fecha veintiséis de enero del dos mil diecisiete, que condenó al acusado (X) , como autor del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de (A y B)

PRIMERO. - ANTECEDENTES

Según la descripción fáctica de la acusación fiscal, el día 14 de junio del 2016, aproximadamente a las 00:00 horas, en circunstancias que (B) se encontraba también en compañía de (B) sentados en la banca de un parque ubicado en la avenida Bolognesi frente a la empresa de transportes Oltursa de la ciudad de Piura, momento en el que (b) escucha una voz, mientras que (A) observa una motocicleta de color rojo, la cual era conducida por un sujeto quien se encontraba con casco, se estacionó frente a ellos, mientras que de pronto otro sujeto de estatura baja y contextura normal, quien vestía una casaca, haciendo uso de un arma de fuego que tenía en la mano les gritó que le den sus pertenencias, este sujeto amenazó despojándolo de su billetera y de su celular, luego de esto le pide el pero esta no tenía celular en su poder, lo cual le indica al sujeto, siendo que al escuchar esto el sujeto que se encontraba en la motocicleta que se había estacionado bajó de la moto y se dirigió donde ellos se encontraban, este sujeto se saca el casco y utilizando arma de fuego apunta a los agraviados y le indica a su compañero “mátalos, mátalos”, siendo que al ver esto (A) le dice a (B) que entregue su cartera, lo cual ella realiza. Luego los sujetos huyeron a bordo de la motocicleta con dirección hacia el cuartel Grau de esta ciudad. Ocurrido esto, los agraviados se dirigen hasta el Ovalo Bolognesi lugar donde encuentran un patrullero, procediendo a pedirles ayuda contándoles lo que les había ocurrido,

siendo así el patrullero los traslada hacia la Comisaría de Piura, no sin antes dar aviso por radio indicando a las demás unidades, las características de los sujetos y la motocicleta que habían perpetrado el robo, esta información es escuchada a través de la Central 105 por los Sub Oficiales PNP (1 Y 2) , quienes se encontraban realizando patrullaje por la Avenida Circunvalación, divisando un vehículo motocicleta con dos personas a bordo, los cuales contaban con las características que se habían brindado por la Central 105, indicándoles a estos sujetos que se detengan a lo cual hacen caso omiso y se dan a la fuga, iniciándose así la persecución policial tomando las avenidas Circunvalación, pasando por la Urbanización San José, ingresando a la avenida Sánchez Cerro hasta llegar al Mercado Modelo de Piura. Cuando se encontraban en el Mercado Modelo de Piura, en el Jirón Gonzalo Farfán, es donde el sujeto que iba como pasajero desciende del vehículo y empieza a correr, realizando disparos al personal, a quien le impactó un disparo en el pecho no logrando herirlo ya que contaba con su chaleco antibalas, motivo por el cual éste Sub oficial hace uso de su arma de reglamento logrando herir al sujeto que le disparaba el mismo que cae al pavimento, siendo intervenido e identificado como (Y) (copiloto de la motocicleta), quien es conducido al Hospital Cayetano Heredia, llegando cadáver al hospital según indicó el médico de turno. El sujeto que conducía la motocicleta fue intervenido por el Sub Oficial, siendo identificado como José Armando Vallejos Risco, quien fue conducido finalmente a la DIVINCRI. Es aquí que los agraviados reconocen al imputado, cuando al ver no entregaba el celular, descendió de la moto y se dirigió donde se encontraban los agraviados, se saca el casco y utilizando un arma de fuego los apunta y le indica a su

compañero “mátalos, mátalos”, intimidándolos y apoderándose de la cartera de la agraviada.

SEGUNDO. - DE LA SENTENCIA IMPUGNADA

Mediante resolución número siete, de fecha veintiséis de enero del dos mil diecisiete, el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Piura, condenó (X) como co-autor del delito contra el Patrimonio, modalidad Robo Agravado, en agravio de (A y B) imponiéndole como tal doce años de pena privativa de la libertad efectiva, y mil seiscientos soles como reparación civil a favor de los agraviados. La sentencia recurrida considera que la responsabilidad penal del referido acusado se acredita con la sindicación coherente de los agraviados quienes reconocen al acusado como el sujeto que conducía la moto lineal de color rojo y que vestía polo rojo con azul, short modelo chavito y unas zapatillas celeste o azules, portando un arma de fuego, se quita el casco, se acercó a los agraviados y le dijo a su compañero que primigeniamente amenazó a, “mátalos”. Que existe uniformidad y persistencia en la incriminación contra el acusado y que lo relatado por los agraviados se encuentra corroborado con la declaración de los efectivos policiales intervinientes (1 Y 2) corroborado además con los exámenes y dictámenes periciales de Ingeniería Forense, las declaraciones de lo que la intervención policial se desarrolló dentro de los alcances de la flagrancia delictiva; acreditándose que el accionar del acusado fue realizado con pleno conocimiento y voluntad, a título de coautor, y que la actividad probatoria ha desvirtuado la

presunción de inocencia, al no presentarse causal de justificación alguna le corresponde una sentencia condenatoria.

TERCERO.- DE LA AUDIENCIA DE APELACIÓN

3.1. ARGUMENTOS DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL SENTENCIADO

La defensa del acusado solicita que la sentencia apelada sea revocada. Refiere que se imputa un supuesto robo, dicen los agraviados que su patrocinado ha ido con un revólver, ha subido a una moto llevando a otra persona; se ha probado que su patrocinado es mototaxista ha pasado por ahí, ha llevado a esta persona hasta el sitio llamado Consuelo, de ahí ha salido a la altura del grifo San José, donde fue intervenido por la policía; momentos en que la persona que llevaba como pasajero le pone un revolver en la espalda, le dice “dale tu me vas a sacar de aquí”, le resonra la madre; en ese momento su patrocinado no sabía que hacer, ha continuado la marcha y por el mercado se le ha cruzado la camioneta policial, es ahí donde se ha quedado; y la persona que iba atrás se dio una especie de vuelta y se ha fugado, siendo perseguido por un policía, produciéndose una muerte; ahí ha terminado su accionar; no hay un acta de reconocimiento hacia su patrocinado, solamente está la ficha de RENIEC del fallecido, de lo que se hizo observación en la acusación fiscal; en el acta de intervención no se le ha encontrado nada a su patrocinado ni al fallecido, respecto a las cosas que dicen han sido robadas; tampoco han acreditado la propiedad y preexistencia de las mismas; el número de la placa de la moto no lo precisan, contradicciones que llevan a que esas versiones no sean precisas; el Plenario N° 02- 2005 dice que la declaración de los agraviados debe ser veraz, precisa, no se ha hecho un buen

análisis de los hechos; los agraviados recién han conocido a su patrocinado dentro del Penal, han vulnerado los derechos de su patrocinado.

3.2. ARGUMENTOS DE LA FISCALÍA

El señor Fiscal Superior señala que los hechos sucedieron el 14 de junio del 2016 a las cero horas; los agraviados (A y B) se encontraban frente a la Agencia “OLTURSA”, Av. Bolognesi, donde se acerca una persona provisto de un arma de fuego, los amenaza y les piden entreguen el celular, se resisten y es ahí donde baja (Y), para ayudar a su coinculpado, donde se apoderan del celular y de la cartera de la agraviada, luego huyen con dirección hacia el Cuartel Grau; los agraviados encuentran un patrullero y comunican el hecho, es así que se trasmite la denuncia y un patrullero policial que se encontraba por la Av. Circunvalación logra divisar a dos personas que se encontraban en una moto lineal con las características que les dieron de color negro y roja y el conductor vestía un polo con el distintivo del Club Barcelona, la Policía les hacen el alto, y lejos de detenerse emprenden la marcha a gran velocidad, donde por el pasaje Gonzalo Farfán del Mercado Modelo, desciende el copiloto con el arma de fuego y se enfrenta con la policía, esta reacciona y le dispara, el sujeto cae herido y luego traslado al hospital donde fallece a quien se le encuentran un arma de fuego; intervienen al imputado vistiendo la vestimenta que dijeron los agraviados; cuando los agraviados llegan a la comisaria reconocen a los imputados como autores del hecho, no se necesita hacer una diligencia de reconocimiento; los agraviados señalaron que los dos portaban casco, efectivamente los dos portaban cascos; no es necesario que se acredite la propiedad de los bienes, basta que la declaración de los agraviados sea uniforme, coherente, para tener por cierta la

versión; han declarado los dos policías que intervienen (1 Y 2) , generando certeza lo que han referido; el imputado presente a nivel preliminar no ha declarado, lo hace recién en juicio, dice que trabaja en Chiclayo en un restaurant, y vino a Piura a pasar vacaciones; queda claro que este es un hecho grave, debidamente corroborado por una intervención en cuasi flagrancia delictiva, y además porque la persona que murió portaba un arma cuando ha ocurrido el hecho; está probada la responsabilidad del imputado Vallejos Risco; solicito se confirme el fallo venido en grado de apelación.

CUARTO. - FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

4.1. De acuerdo con la imputación que hace la Fiscalía, el hecho se encuentra tipificado en los artículos ciento ochenta y ocho y ciento ochenta y nueve incisos dos, tres y cuatro del Código Penal; el artículo ciento ochenta y ocho del Código Penal señala que quien se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años, agravándose dicha conducta conforme al artículo ciento ochenta y nueve del precitado Código a una pena no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido, entre otras modalidades, inciso dos: durante la noche o en lugar desolado; inciso tres: a mano armada; e inciso cuatro: con el concurso de dos o más personas.

4.2. El artículo cuatrocientos veinticinco del Código Procesal Penal dispone que la Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas pericial, documental, preconstituida y anticipada, no pudiendo otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia.

4.3. El debido proceso es un derecho implícito del derecho a la tutela procesal efectiva, supone la observancia de los derechos fundamentales del procesado, como de los principios y reglas esenciales exigibles dentro del proceso. “[...] el debido proceso tiene por función asegurar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Estado, dando a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales a través de un proceso legal en el que se dé oportunidad razonable y suficiente de ser oído, de ejercer el derecho de defensa, de producir prueba y de obtener una sentencia que decida la causa dentro de un plazo preestablecido en la ley procesal [...]”¹⁷.

4.4. En ese orden, la prueba, como sostiene Neyra Flores, es todo aquello que tiene el mérito suficiente y necesario para formar en el Juez la certeza de haber alcanzado la verdad concreta que se produjo durante el proceso, y de este único modo, desvirtuar la presunción de inocencia¹⁸; en ese sentido, la finalidad de la prueba radica en que permita formar la “convicción” del Tribunal acerca de la

¹⁷ *Recurso de Casación N° 1772-2010, Sala Civil Transitória (Lima).*

¹⁸ NEYRA FLORES, José. *Manual del Nuevo Proceso Penal y de Litigación Oral*. Editorial Moreno S.A. Lima. 2010. p.544.

existencia o no del hecho punible y de la participación de su autor. Por ello, la prueba exige la intervención de un órgano jurisdiccional imparcial e institucionalmente dotado de independencia¹⁹. En efecto, el Juez es soberano en la apreciación de la prueba; empero, no puede llevarse a cabo sin limitación ni control alguno.

4.5. En el caso jub-judice, en el juicio oral, se ha actuado abundante prueba legítima, a través de los principios de oralidad, contradicción e inmediación, el Colegiado Ad Quo ha valorado correctamente y ha fundamentado su decisión en base a las pruebas presentadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 158 del Código Procesal Penal, esto es: “**1.** En la valoración de la prueba el Juez debe observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptado...”.

QUINTO.- EVALUACIÓN DEL CASO EN CONCRETO

5.1. La sentencia penal constituye la decisión definitiva, contiene un juicio de reproche o de ausencia del mismo, sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente; es por eso que debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de la verdad jurídica y establecer los niveles de imputación, que debe ser clara y coherente, constituyendo obligación fundamental del Órgano Jurisdiccional motivarla debidamente, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado en su artículo 139.5, en concordancia con el artículo 12 del Texto Único Ordenado

¹⁹ NEYRA FLORES, José. *Ob. Cit.*, p. 546.

de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esto es, analizando y evaluando todas las pruebas y diligencias actuadas con relación a la imputación que se formula contra la persona sometida a proceso investigador, precisando los fundamentos de derecho que avalen las conclusiones a que se lleguen como consecuencia de tal evaluación.

5.2. Este Colegiado considera que antes de expedir un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones invocadas por la defensa y el representante del Ministerio Público, la Sala Penal de Apelaciones como órgano jurisdiccional de segunda instancia, tiene la obligación de verificar, si lo actuado por el Colegiado de primera instancia cumple los presupuestos relativos a la observancia del debido proceso y tutela jurisdiccional contenidos en el numeral 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, deber que también se encuentra contenido en el artículo 419 numeral 1 del Código Procesal Penal, al otorgar facultades a la Sala Penal de Apelaciones, para que dentro de los límites de la pretensión impugnatoria examine la resolución recurrida, tanto en la declaración de los hechos como en la aplicación del derecho, y de esta forma controlar lo decidido por el Juez Penal; sin embargo, como excepción a esta regla, al constituirse el órgano jurisdiccional superior en controlador de la labor del órgano jurisdiccional de primera instancia, también se encuentra facultado para observar las anomalías u omisiones procesales que no hayan sido observadas por las partes recurrentes al momento de interponer los recursos impugnatorios y para que esta facultad excepcional pueda surtir efecto, únicamente se hace necesario la interposición del referido recurso.

5.3. Así, tenemos que en la audiencia de apelación no se actuaron nuevos medios probatorios, no ha existido actuación probatoria adicional, habiéndose limitado las partes a realizar un debate argumental de los fundamentos fácticos y jurídicos que ha utilizado el Juzgado Ad Quo para emitir el fallo condenatorio; por lo que para resolver, este Colegiado realizará un reexamen de dichos fundamentos, no pudiendo la Sala Superior otorgar un valor probatorio diferente al otorgado por el Juzgador a las pruebas del juicio oral, tal como lo estipula el artículo 425.2 del Código Procesal Penal, que señala “... La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediatez por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia”. Lo subrayado es nuestro.

5.4. Siendo así, en audiencia de apelación la defensa técnica del sentenciado sostiene que su patrocinado no ha participado en el presente delito, que él fue amenazado con un arma de fuego por la persona que le solicitaron una carrera y por ello siguió las órdenes de dicho sujeto. Mientras que el Fiscal Superior solicita que la sentencia apelada sea confirmada al sostener que la detención del acusado ha sido en cuasi flagrancia, e inmediatamente es reconocido por los agraviados como la persona que conducía la motocicleta conjuntamente con el fallecido y ambos los amenazaron con arma de fuego para despojarlos de sus pertenencias siendo el acusado el sujeto que pide a su acompañante fallecido les disparara ante la resistencia de la agraviada para entregar el celular, mereciendo por ello se confirme la sentencia.

5.5. Producto de la valoración conjunta de las pruebas actuadas en el juicio oral, en aplicación del principio de inmediación, el Colegiado sentenciador ha formado convicción hacia un juicio de culpabilidad, teniendo en cuenta fundamentalmente el reconocimiento por parte de los agraviados (A y B), según el acta de identificación y reconocimiento fotográfico y lo declarado en juicio sindicando al acusado (X) de manera firme y coherente como el sujeto que conducía la moto lineal de color rojo de placa de rodaje 66467P, marca ITALIKA, modelo Chacarera, vestido de polo rojo con azul, short y zapatillas de color celeste quien portaba arma de fuego, lo cual fue corroborado por la versión del acusado Vallejos Risco quien en juicio reconoció que vestía un polo deportivo color rojo, pantalón jean y zapatillas de color celeste; los agraviados señalan que lo pueden distinguir porque se acercó sacándose el casco, siendo el que ante la resistencia de la agraviada por entregar su celular, le dice al otro sujeto “mátalos”, ante lo cual la agraviada entrega su cartera, incriminación que los agraviados han mantenido durante el desarrollo de la actividad probatoria, resaltando la particularidad que desde un inicio los agraviados describen a la Policía las características de la motocicleta y de ambos sujetos que fueron suficientes para ser ubicados por la Policía de servicio de patrullaje, conforme se acredita con la declaración de los efectivos intervinientes Luis (1 Y2) quienes refieren que recibieron la información por radio logrando ubicarlos por las características señaladas por inmediaciones de la avenida Circunvalación, sujetos que al tratar de ser intervenidos emprenden la veloz huida hasta que pudieron ser cercados a inmediaciones del Mercado Modelo, donde el sujeto que hacía de pasajero desciende y realiza disparos de arma de fuego para evitar su

captura teniendo que repeler y resultó herido, logrando la detención de ambos sujetos, siendo el intervenido herido identificado como Quevedo el mismo que producto de la lesión llegó a fallecer cuando era conducido al Hospital, sujeto sobre el cual practicado la prueba de absorción atómica dio positivo para, quedando demostrado que dicho sujeto efectivamente realizó disparos contra los efectivos policías intervinientes con el arma de fuego que se le encontró en su poder consistente en el revólver TAURUS de serie N° NL108685, según aparece del Dictamen Pericial Forense N°459-2016, aspecto que guarda relación con la declaración del perito balístico que señala que de los exámenes periciales realizados en el lugar de la intervención policial y de las armas de fuego utilizadas se concluye que existió un cruce de disparos entre el sujeto fallecido (copiloto de la moto lineal que conducía el acusado (X)) con el efectivo policial SO3 PNP (2) que trata de intervenirlo, efectivo policial que señala además que al ir tras el sujeto fallecido éste le disparó impactándole en su chaleco antibalas por lo que tuvo que repeler con su arma de reglamento llegándolo a herir con las consecuencias conocidas en el presente proceso, lo cual es corroborado por el testigo efectivo policial (2) . De ello se evidencia que la sindicación de los agraviados resulta coherente y persistente, por lo que cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, en cuanto a la sindicación del agraviado, en la cual **debe observarse coherencia y solidez en el relato**, así como **persistencia en la incriminación**, y, de ser el caso, aunque sin el carácter de una regla que no admita matizaciones, conforme lo señala el fundamento 10; siendo así, tampoco se ha acreditado que entre los agraviados y el referido acusado existan relaciones basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de su sindicación, puesto

que ambas partes han manifestado no conocerse con anterioridad a los hechos materia de acusación.

5.6. El Artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal, regula el principio de Presunción de inocencia, que en su primer inciso prevé, que “Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales”. En el presente caso, la sentencia recurrida se encuentra debidamente motivada, cumpliendo con el estándar mínimo que requiere el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Estado, y refleja la actuación probatoria actuada en juicio oral. Además, debe tenerse en cuenta, que la actuación probatoria en juicio oral se ha desarrollado con plena observancia de las garantías del debido proceso, en donde el hecho punible ha quedado probado con el caudal probatorio incorporado y debatido en el contradictorio bajo los principios de publicidad, inmediación, concentración, tal como se ha señalado en el considerando precedente. Mientras que la vinculación del acusado con el hecho punible, ha sido acreditado, fundamentalmente, por la prueba personal actuada en juicio oral, en donde el Colegiado de Juzgamiento, producto de la inmediación, ha llegado a la convicción de la participación del acusado en el hecho delictivo por el que se le juzga.

5.7. Si bien el acusado ha señalado no haber participado en el referido delito, sosteniendo por el contrario haber realizado un servicio de transporte público dada su ocupación de mototaxista a su coimputado quien lo amenaza con arma de fuego apuntándole por la espalda para que acelere sino lo mataría; sin embargo la tesis exculpatoria de la defensa resulta inconsistente con la reglas de la lógica e indicio de aptitud sospechosa y falta de justificación, por cuanto su participación se acredita y corrobora, no solo con la declaración persistente y coherente de los agraviados, sino además, hay que considerar su conducta procesal por haber guardado silencio si bien es un derecho constitucional, sin embargo, por las máximas de la experiencia toda persona por sentido común quien nada hizo de nada tiene que temer, pudo haber contribuido con el esclarecimiento de los hechos, siendo inconsistente que guardó silencio porque sentía temor de lo que pudiera hacerle el coimputado cuando éste estaba fallecido, pero admite que el día de los hechos y transportando al mencionado hizo su recorrido por la empresa Oltursa, ello fue valorado por el Colegiado sentenciador mediante el Principio de Inmediación. Por lo que el argumento de defensa del acusado no resulta creíble, habiendo sido brindada con el fin de eludir la acción de la justicia y tratar de justificar su ilícito actuar.

SEXTO.- DETERMINACIÓN DE LA PENA

6.1. La determinación judicial de la pena tiene por función, identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o participe de un delito. Se trata, por tanto de un procedimiento técnico y valorativo de individualizaron de sanciones penales. Así la Corte Suprema al

amparo del artículo 45 del Código Penal, ha precisado que la graduación de la pena debe ser el resultado de la gravedad de los hechos cometidos, de la responsabilidad del agente y de su cultura y carencias personales²⁰. El Acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ-116 de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República, ha precisado que “se deja al Juez un arbitrio relativo”, debiendo incidir en la tarea funcional de individualizar, en cada caso en concreto, la pena aplicable al condenado. Lo cual se hará en coherencia con los principios de Legalidad, Lesividad, Culpabilidad y Proporcionalidad (artículos II, IV, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal), bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales²¹; por lo que se deben apreciar todos estos criterios para determinar la pena a imponérsele al acusado.

6.2. Siendo así para determinar el quantum de la pena a imponer se debe tener en cuenta la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas aplicables al autor del delito y para lograr esta individualización, además debe tenerse en cuenta las circunstancias previstas por los artículos 45 y 46 del Código Penal; la pena a imponerse, debe expresar el grado de lesividad concreta de la acción delictiva así como la afectación real del bien jurídico que tutela el ordenamiento penal, respetando los principios que rigen para atribuir responsabilidad penal, que están contenidos en el Título Preliminar del Código Penal, y tienen alcance general para la aplicación de todas las normas penales; en ese sentido la pena impuesta por el Colegiado Penal Supraprovincial al acusado (X) se encuentra arreglada a derecho.

²⁰ *Ejecutoria Suprema N° 5002-96-B/Cusco*

²¹ *Vid. Acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ-116 del 18 de julio del 2008.*

Así, la valoración conjunta de las pruebas documentales y personales actuadas en juicio oral, ha conllevado a un razonamiento válido que permite afirmar que la tesis acusatoria de la Fiscalía resulta creíble y por tanto, la sentencia apelada debe ser confirmada en todos sus extremos.

SEXTO. - PARTE RESOLUTIVA

Por los fundamentos antes esbozados, los integrantes de la Tercera Sala Penal de Apelaciones de Piura, **POR UNANIMIDAD**, resuelven:

CONFIRMAR la sentencia, de fecha veintiséis de enero del dos mil diecisiete expedida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Piura, **que condenó a (X) , como co-autor del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado**, en agravio de (A y B) ; imponiéndosele como tal **DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**; y que fija en mil seiscientos la reparación civil a favor de los agraviados; con lo demás que contiene. Leyéndose en audiencia pública y notificándose a las partes.

S.S.

S.M.M.

V.P.

G.P

Anexo 2. Instrumento

GUÍA DE OBSERVACIÓN

OBJETO DE ESTUDIO	ASPECTOS BAJO OBSERVACION					
	Cumplimiento de plazos	Claridad de resoluciones	Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes	Condiciones que garantizan el debido proceso	Hechos sobre la violación sexual de menor de edad	Hechos sobre la existencia del delito
Proceso sobre robo agravado en el expediente N° 03825-2016-65-2001-JR-PE-01						

Anexo 3. Declaración de compromiso ético

Declaración De Compromiso Ético

Para realizar el proyecto de investigación titulado: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE DELITO DE ROBO AGRAVADO EN EL EXPEDIENTE N° 03825-2016-65-2001-JR-PE-01; TERCERA SALA PENAL PROVINCIAL PROVINCIAL CORPORATIVA, PIURA, DISTRITO JUDICIAL DE PIURA, PERÚ. 2019, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: Declaración de compromiso ético, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como (A, B,) y (X y Y), respectivamente para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Piura, 05 julio del 2019.

MORE SANCHEZ JORGE JHONNY

DNI N° 41462505